



PERÚ

Ministerio
de Educación

Secretaría General

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lima, 18 de marzo de 2026

OFICIO N.º 00509-2026-MINEDU/SG

Señor Congresista

SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS

Presidente de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte
Congreso de la República

Presente. -

Asunto: Solicitud de opinión del Proyecto de Ley N° 13550/2025-CR.

Referencia: Oficio N° 1197-2025-2026-CEJD/CR.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo de la señora Ministra de Educación, a fin de saludarlo cordialmente en atención al documento de la referencia por el cual solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13550/2025-CR "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la implementación de la educación matemática realista (EMR) como enfoque didáctico oficial para la enseñanza matemática en el sistema educativo nacional".

Al respecto, sírvase encontrar adjunto para conocimiento y fines correspondientes, el Informe N.º 00390-2026-MINEDU/SG-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, mediante el cual se emite opinión sobre la citada iniciativa legislativa.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,

MPD2025-EXT-1205113
LGI/bmfc

cc: Despacho Ministerial



GAVILANO IGLESIAS Doris
Lorena FAU 20131370998
hard

SECRETARIA GENERAL

Soy el autor del documento

2026/03/18 18:39:44

FIRMA DIGITAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-1205113 CLAVE: 6423EF

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_13/VDD_ConsultaDocumento.aspx

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

Secretaría General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

INFORME N.º 00390-2026-MINEDU/SG-OGAJ

A : **LORENA GAVILANO IGLESIAS**
SECRETARIA GENERAL

De : **CLAUDIA ZANINI FERNANDEZ**
JEFA DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : OPINIÓN SOBRE EL PROYECTO DE LEY N° 13550/2025-CR: LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA EDUCACIÓN MATEMÁTICA REALISTA (EMR) COMO ENFOQUE DIDÁCTICO OFICIAL PARA LA ENSEÑANZA MATEMÁTICA EN EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL

Referencia : a) Oficio N° 1197-2025-2026-CEJD/CR
b) Informe N° 00051-2026-MINEDU/VMGP-DIGEBR
(Expediente N° MPD2025-EXT-1205113)

Fecha : Lima, 18 de marzo de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto del rubro y los documentos de la referencia, para informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante el documento de la referencia a), el Presidente de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del Congreso de la República, solicita la opinión del Ministerio de Educación (en adelante, **MINEDU**) respecto del Proyecto de Ley N° 13550/2025-CR: Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la implementación de la educación matemática realista (EMR) como enfoque didáctico oficial para la enseñanza matemática en el sistema educativo nacional" (en adelante, **Proyecto de Ley**).
- 1.2. Con el documento de la referencia b), la Dirección General de Educación Básica Regular (en adelante, **DIGEBR**) remite un informe consolidado¹, contando con las opiniones de la DIGEBR, la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural (en adelante, **DIGEIBIRA**); la Dirección General de Servicios Educativos Especializados (en adelante, **DIGESE**); la Dirección General de Desarrollo Docente (en adelante, **DIGEDD**); la Dirección General de Educación Técnico-Productiva Superior Tecnológica y Artística (en adelante, **DIGESUTPA**) y la Dirección General de Educación Superior Universitaria (en adelante, **DIGESU**), quienes emiten opinión técnica consensuada sobre el Proyecto de Ley, en el marco de sus competencias y lo elevan dicha opinión al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica (DVGP).

¹ Conforme al numeral 5.12 de la Resolución Ministerial N° 441-2025-MINEDU, que aprueba la "Directiva denominada "Atención de Pedidos de Información y Solicitudes de Opinión sobre Proyectos de Ley y Autógrafas de Ley", en el que se señala: "5.12 Cuando los órganos responsables del MINEDU identifiquen que, para la atención de una solicitud de opinión sobre Proyectos de Ley y Autógrafas de Ley o un pedido de información, se requiere de la participación de más de una unidad de organización a su cargo, la derivación debe especificar la unidad de organización responsable de consolidar las opiniones con el fin de que se emita un único informe técnico que consolide y refleje de forma consensuada completa, uniforme y coherente su postura, correspondiendo a dicho órgano responsable trasladar un solo informe técnico consolidado respecto de los pedidos de información o de las solicitudes de opinión".

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-1205113 CLAVE: 7317F3

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

Secretaría General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

II. ANÁLISIS:

Respecto a las funciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 2.1 Conforme con el literal g) del artículo 65 del Reglamento de Organización y Funciones del MINEDU, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, corresponde a esta Oficina General (en adelante, **OGAJ**) emitir opinión jurídica respecto de los proyectos y autógrafas de Ley.
- 2.2 Es importante precisar que, el presente informe contiene el análisis técnico y legal sobre el Proyecto de Ley, elaborado a partir de las opiniones emitidas por los órganos, unidades orgánicas y dependencias del MINEDU, cuyas funciones y atribuciones se encuentran vinculadas a la materia abordada por la propuesta legislativa, siendo que sus conclusiones responden a la solicitud de opinión formulada por el Congreso de la República en ejercicio de su función legislativa.

Sobre el contenido del Proyecto de Ley

- 2.3 De la revisión del Proyecto de Ley se advierte que su objeto es declarar de interés nacional y necesidad pública la implementación del enfoque de la *Educación Matemática Realista (EMR)* como la didáctica oficial para la enseñanza de matemáticas en la educación básica y superior del sistema educativo peruano, conforme al siguiente detalle:

“Artículo 1. - Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto declarar de interés nacional y necesidad pública la implementación del enfoque de la Educación Matemática Realista (EMR) como la didáctica oficial para la enseñanza de matemáticas en la educación básica y superior del sistema educativo peruano.

Artículo 2. - Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad promover la revisión del enfoque didáctico actual de enseñanza matemática, denominado por el Ministerio de Educación (MINEDU) como Enfoque Centrado en la Resolución de Problemas (ECRP), y concientizar al Estado sobre la necesidad de incorporar el enfoque de Educación Matemática Realista (EMR), con el propósito de garantizar una formación matemática de calidad, pertinente y equitativa.

Artículo 3. – Declaratoria

Se declara de interés nacional y necesidad pública la implementación del enfoque de Educación Matemática Realista (EMR) como metodología pedagógica oficial para la enseñanza de matemáticas en todos los niveles del sistema educativo nacional.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Conformación de Comisión de Estudio

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario contados desde la promulgación de la presente ley, conforma una Comisión de Estudio integrada por:

- a) *Docentes especialistas en matemática de universidades nacionales y privadas que impartan formación en educación primaria y secundaria.*
- b) *Representantes del Colegio de Profesores del Perú.*
- c) *Especialistas en didáctica matemática designados por el Ministerio de Educación.*

La Comisión tiene un plazo de noventa (90) días calendario para presentar un informe técnico que contenga:

1. *Análisis comparativo de la implementación del enfoque de Educación Matemática Realista (EMR) en sistemas educativos internacionales.*
2. *Diagnóstico de la situación actual de la enseñanza matemática en el Perú.*

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-1205113

CLAVE: 7317F3

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





3. Propuesta de hoja de ruta para la implementación progresiva del EMR.
4. Recomendaciones para la transición del enfoque actual al EMR.

SEGUNDA. - Sustentación Técnica del Enfoque Centrado en Resolución de Problemas

El Ministerio de Educación, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario contados desde la promulgación de la presente ley, elabora y publica el "Documento de Sustentación Técnico-Pedagógica del Enfoque Centrado en la Resolución de Problemas (ECRP)", estructurado de la siguiente manera:

1. **Fundamentación científica internacional del ECRP:**
 - a) Investigaciones y publicaciones de referentes teóricos del enfoque.
 - b) Metanálisis de su implementación en sistemas educativos comparados.
 - c) Evaluación de resultados en aprendizajes matemáticos
2. **Bibliografía técnica de soporte:**
 - a) Compendio de referencias bibliográficas especializadas
 - b) Catálogo de publicaciones indexadas sobre el ECRP
 - c) Base documental de experiencias pedagógicas exitosas
3. **Diseño de sesiones de aprendizaje por nivel educativo:**
 - a) Educación Inicial: 20 sesiones modelo aplicando el ECRP, desarrollando el campo temático de cantidad (aritmética), estructuradas por ciclos (I y II)
 - b) Educación Primaria: 40 sesiones modelo aplicando el ECRP, desarrollando los campos temáticos de cantidad (aritmética) y forma, movimiento y localización (geometría), estructuradas por ciclos (III, IV y V)
 - c) Educación Secundaria: 60 sesiones modelo aplicando el ECRP, desarrollando los campos temáticos de forma, movimiento y localización (geometría), regularidad, equivalencia y cambio (álgebra) y gestión de datos e incertidumbre (estadística), estructuradas por ciclos (VI y VII)
4. **Instrumentos de evaluación del enfoque:**
 - a) Rúbricas de observación de aula para verificar la aplicación del ECRP
 - b) Protocolos de evaluación del desempeño docente en resolución de problemas
 - c) Indicadores de logro del aprendizaje matemático por competencias
 - d) Sistema de medición de impacto en el rendimiento académico"

OPINIÓN TÉCNICA CONSOLIDADA DE LA DIGEBR, LA DIGEIBIRA, LA DIGESE, LA DIGEDD, LA DIGESUTPA Y LA DIGESU DEL VMGP:

- 2.4 Mediante el Informe N° 00051-2026-MINEDU/VMGP-DIGEBR, la DIGEBR remite un informe consolidado, contando con la opinión técnica consensuada de la DIGEBR, la DIGEIBIRA, la DIGESE, la DIGEDD, la DIGESUTPA y la DIGESU, quienes opinan que, el Proyecto de Ley **presenta observaciones y no resulta viable**, con base en los siguientes argumentos:

Opinión técnica de la Dirección General de Educación Básica Regular - DIGEBR

- 2.5 Mediante el Informe N.º 00048-2026-MINEDU/VMGP-DIGEBR-DES, las Direcciones de Educación Inicial, Educación Primaria y Educación Secundaria de la DIGEBR, emiten opinión técnica pedagógica respecto al Proyecto de Ley, circunscribiendo su análisis a los artículos 1,2 y 3, por corresponder a su ámbito, indicando que dicha iniciativa legislativa resulta **no viable** en mérito al siguiente fundamento:

- a. En relación a la elaboración del Currículo Nacional de la Educación Básica (en adelante **CNEB**), indican que cabe traer a colación lo establecido en la Ley N° 28044, Ley General de Educación (en adelante, **LGE**). En ese sentido, se señala que, el artículo 13 de la LGE establece que la calidad de la educación es el nivel óptimo de formación que deben alcanzar las personas para enfrentar los retos del desarrollo humano, ejercer su ciudadanía y continuar aprendiendo durante toda la

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-1205113 CLAVE: 7317F3

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

Secretaría General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

vida. Los factores que interactúan para el logro de dicha calidad son, entre otros, currículos básicos, comunes a todo el país, articulados entre los diferentes niveles y modalidades educativas que deben formularse acorde con los principios previstos en la norma, asimismo, deben ser diversificados en las instancias regionales y locales y en los centros educativos, para atender a las particularidades de cada ámbito y en función de las necesidades educativas de sus estudiantes.

- b. El artículo 33 de la LGE agrega que el CNEB es abierto, flexible, integrador y diversificado; contiene los aprendizajes que deben lograr los estudiantes al concluir cada nivel y modalidad; incluye un conjunto de competencias y contenidos curriculares priorizados que guardan relación con los fundamentos, principios y fines de la educación peruana, así como con los objetivos de la educación básica. Dispone, además, que el Ministerio de Educación es responsable de su diseño. Por su parte, en el artículo 34 establece que el proceso de formulación del currículo es participativo y se construye por la comunidad educativa y otros actores de la sociedad. Finalmente, el artículo 80 de la citada ley, contempla como funciones del MINEDU, entre otras, elaborar los diseños curriculares básicos de los niveles y modalidades del sistema educativo, y establecer los lineamientos técnicos para su diversificación, entre otros.
- c. De otro lado, el Reglamento de la LGE, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012 ED (en adelante, **el Reglamento**), establece a partir de su artículo 27 que el CNEB es la base de la Política Pedagógica Nacional y es elaborado por el MINEDU; contiene los aprendizajes que deben lograr los estudiantes al concluir cada nivel y modalidad, mostrando su progresión a lo largo de toda la escolaridad, así como la forma de evaluarlos a nivel de proceso y resultados; e incluye un conjunto de competencias nacionales priorizadas que constituyen el marco curricular nacional que serán monitoreadas y evaluadas periódicamente por el MINEDU.
- d. Este contenido, en correspondencia con los objetivos de la Educación Básica, está fundamentado en un diagnóstico de la realidad sociocultural y económica, así como de las necesidades y demandas de las generaciones en formación. Tiene un sustento pedagógico y guarda coherencia con las demandas globales a la educación del mundo contemporáneo en el campo de la cultura, la ciencia y la tecnología. La construcción de este currículo es fruto de un proceso de consulta amplia con la comunidad educativa, las organizaciones sociales y comunales, otros agentes del Estado y la sociedad civil, por lo que su aprobación o modificación se realiza sobre la base de un proceso de consulta y con opinión del Consejo Nacional de Educación.
- e. En suma, el marco legal vigente establece que el diseño o elaboración del CNEB es atribución exclusiva del MINEDU como ente rector del Sector Educación, y que debe considerar en su proceso de construcción la participación de la comunidad educativa, y otros agentes del Estado y la sociedad civil.
- f. Bajo el citado marco legal, con la Resolución Ministerial N° 281-2016-MINEDU se aprobó el vigente CNEB, teniendo como sustento el Informe Técnico N.º 001-2016 MINEDU-VMGP-DIGEBR-LVT-JLE, según el cual el currículo es producto de un proceso de consulta amplia con la comunidad educativa, las organizaciones sociales y comunales, otros agentes del Estado y la sociedad civil, incluyendo en la Educación Básica Alternativa la participación de los estudiantes a través del Consejo de Participación de Estudiantes, entre los años 2012 y 2016; además, ha recibido la opinión del Consejo Nacional de Educación.

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-1205113

CLAVE: 7317F3

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





PERÚ

Ministerio
de Educación

Secretaría General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

- g. En ese sentido, el vigente CNEB establece los aprendizajes que se espera logren los estudiantes como resultado de su formación básica; prioriza el desarrollo de competencias que les permitan responder a las demandas de nuestros tiempos apuntando al desarrollo sostenible, además de apostar por una formación integral en una perspectiva intercultural, ambiental e inclusiva que respete las características de los estudiantes, sus intereses y aptitudes. Contiene el Perfil de egreso de los estudiantes de la Educación Básica, los enfoques transversales, los conceptos clave y la progresión de los aprendizajes desde el inicio hasta el fin de la escolaridad. También presenta una organización curricular y planes de estudio por modalidad, así como orientaciones para la evaluación desde un enfoque formativo y orientaciones para la diversificación curricular.
- h. Como parte del proceso de implementación del CNEB, con la Resolución Ministerial N° 649-2016-MINEDU se aprobaron los programas curriculares de Educación Inicial, Educación Primaria y Educación Secundaria con la finalidad de contribuir con orientaciones específicas que permiten concretar la propuesta pedagógica nacional para el desarrollo del Perfil de Egreso de la Educación Básica. Para su elaboración, se ha recogido lo avanzado de los mapas de progreso como estándares de aprendizaje nacionales, los cuales han sido elaborados con mesas de consultas especializadas, mesas de trabajo, consultas virtuales, revisión de expertos nacionales, así como de expertos internacionales, y los aportes y recomendaciones de diferentes instituciones y mesas intersectoriales, entre ellas, el Consejo Nacional de Educación.
- i. Así, los programas curriculares contienen los marcos teóricos y metodológicos de las competencias organizados en áreas curriculares y presentan los desempeños de edad (en el nivel inicial) o grado (en los niveles de primaria y secundaria) alineados con las competencias, las capacidades y los estándares de aprendizaje nacionales.
- j. Ahora bien, en relación al área de Matemática, el CNEB establece que: *“el Perfil de egreso constituye la visión común e integral de los aprendizajes que deben lograr los estudiantes al término de la Educación Básica”* (p. 13). En este marco, el currículo plantea el perfil de egreso a través de 11 actuaciones integradas. Una de ellas señala que: *“El estudiante interpreta la realidad y toma decisiones a partir de conocimientos matemáticos que aporten a su contexto. Busca, sistematiza y analiza información para entender el mundo que lo rodea, resolver problemas y tomar decisiones relacionadas con el entorno. Usa de forma flexible estrategias y conocimientos matemáticos en diversas situaciones, elabora argumentos y comunica sus ideas mediante el lenguaje matemático, así como diversas representaciones y recursos”*. Esta declaración evidencia que **la propuesta curricular vigente, se basa en una organización integradora y holística**, articulando diversas actuaciones en función de características comunes.
- k. Así mismo, los programas curriculares de la Educación Básica Regular al brindar orientaciones específicas que permitan concretar la propuesta pedagógica del CNEB, en el caso del área de Matemática, tanto en los niveles de inicial, primaria y secundaria, expresan los fundamentos que guían estas orientaciones, siendo uno de los principales referentes la Educación Matemática Realista, la cual tiene entre sus principios, el “de interconexión”. Este principio resalta que los diferentes conceptos y ramas de la matemática están interrelacionados y se articulan entre sí.
- l. En ese sentido, los documentos curriculares expresan que las competencias del área de Matemática (Resuelve problemas de cantidad, Resuelve problemas de regularidad, equivalencia y cambio, Resuelve problemas de forma, movimiento y localización, y Resuelve problemas de gestión de datos e incertidumbre) parten de

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-1205113

CLAVE: 7317F3

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





situaciones que pueden ser abordadas de manera integrada; integración que se sustenta en lo establecido en los programas curriculares y en los fundamentos de la Educación Matemática Realista. En conclusión, el análisis del perfil de egreso y lo que sustentan los programas curriculares muestran una propuesta curricular articulada, contextualizada e integrada que permite responder a las demandas de la sociedad del siglo XXI.

- m. En relación al Enfoque Centrado en la Resolución de Problemas (ECRP), cuya revisión se propone en el artículo 2 del Proyecto de Ley, cabe señalar que dicho enfoque constituye el marco teórico y metodológico que sustenta el desarrollo de las competencias en el área de Matemática en la Educación Básica Regular. Para la propuesta de las características del enfoque, los programas curriculares citan referentes teóricos ampliamente reconocidos, tales como:
- La Teoría de Situaciones Didácticas de Brousseau (1986).
 - La Educación Matemática Realista (EMR), descrita por Bressan, Zolkower y Gallego (2004), y
 - La Teoría de Resolución de Problemas de Schoenfeld (1985) y Trigo (2008).
- n. Estos referentes proporcionan fundamentos que abordan el proceso de enseñanza aprendizaje de la matemática desde múltiples dimensiones. En particular:
- Se promueve a partir de situaciones funcionales y significativas para el estudiante, vinculadas a diversos contextos reales y cercanos.
 - Se enfatiza el desarrollo del pensamiento matemático, sustentado en planteamientos heurísticos, creencias, actitudes y estrategias que favorezcan una comprensión profunda de la matemática.
 - Contempla tratamientos didácticos que reconocen la complejidad del aprendizaje en el aula, entendido como un espacio de interacción constante entre los saberes, los sujetos y el entorno.
- o. Por lo que, con el análisis de los documentos curriculares oficiales se concluye que el ECRP constituye un eje articulador en el área de Matemática. Dicho enfoque no se limita a una perspectiva de investigación actual, sino que integra distintas perspectivas pedagógicas y teóricas para abordar varias dimensiones del proceso de enseñanza aprendizaje referido a la matemática en la Educación Básica. En ese marco, se reconoce de forma explícita la presencia de la Educación Matemática Realista como base conceptual del enfoque del área. Esta visión fomenta una enseñanza contextualizada, en la que los problemas tienen sentido para el estudiante y favorecen una construcción activa, crítica y significativa del conocimiento matemático.
- p. En merito a ello, se tiene que el Proyecto de Ley no resulta viable en virtud que el Enfoque Centrado en la Resolución de Problemas (ECRP), incorpora de manera explícita los principios de la Educación Matemática Realista (EMR), tales como el uso de situaciones contextualizadas y significativas, la construcción activa del conocimiento y el desarrollo del pensamiento matemático a partir de la resolución de problemas.
- q. En ese sentido, la Educación Matemática Realista (EMR) no constituye un enfoque adicional ni externo al marco curricular vigente, sino que forma parte de su base conceptual y metodológica. Por tanto, la propuesta de declarar su implementación como de interés nacional y necesidad pública resulta innecesaria, al encontrarse ya normativamente establecida e implementada en el marco del CNEB.
- r. Además, lo propuesto en los artículos 1, 2 y 3 del Proyecto de Ley implicaría modificaciones al vigente CNEB y sus programas curriculares, lo cual no considera lo establecido en la LGE y su Reglamento, según los cuales es atribución exclusiva

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-1205113

CLAVE: 7317F3

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

Secretaría General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

del MINEDU, como ente rector del Sector Educación, el diseño o elaboración del currículo nacional de la educación básica, debiendo considerar en su proceso de construcción la participación de la comunidad educativa, y otros agentes del Estado y la sociedad civil.

Opinión técnica de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural – DIGEIBIRA

2.6 Mediante el Informe N.º 00442-2025-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA, la DIGEIBIRA emite opinión sobre el Proyecto de Ley, conforme al siguiente fundamento:

- a. Según la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, se observa que el enfoque de Educación Matemática Realista (EMR) consiste en un método didáctico alternativo y con bases pedagógicas sólidas que enfatiza la comprensión, la actividad intelectual del estudiante, la conexión entre la matemática y la realidad, y el desarrollo progresivo desde lo concreto hacia lo abstracto.
- b. Al respecto, conforme a la política pedagógica vigente, recogida en la LGE y su Reglamento, la evaluación de los aprendizajes constituye un proceso permanente, formativo, integral y continuo, orientado a recoger información relevante sobre el desarrollo de las competencias de los estudiantes, a fin de retroalimentar oportunamente su proceso de aprendizaje y fortalecer la práctica pedagógica. En dicho marco, el objeto de evaluación son las competencias previstas en el CNEB, las cuales se valoran mediante criterios, niveles de logro, técnicas e instrumentos definidos normativamente por el MINEDU, en ejercicio de su función rectora.
- c. El CNEB establece orientaciones generales aplicables a todas las modalidades y niveles de la Educación Básica respecto de la evaluación de los aprendizajes, precisando sus propósitos, procedimientos básicos y la articulación entre la evaluación desarrollada en el aula y las evaluaciones de alcance nacional. Las disposiciones específicas sobre evaluación, así como sobre los enfoques pedagógicos y didácticos asociados, se desarrollan a través de normas técnicas emitidas por el MINEDU, lo que garantiza su flexibilidad, actualización progresiva y adecuación a los diversos contextos educativos.
- d. En las tendencias pedagógicas contemporáneas, la idea de evaluación ha evolucionado significativamente. Ha pasado de comprenderse como una práctica centrada en la enseñanza, que calificaba lo correcto y lo incorrecto, y que se situaba únicamente al final del proceso, a ser entendida como una práctica centrada en el aprendizaje del estudiante, que lo retroalimenta oportunamente con respecto a sus progresos durante todo el proceso de enseñanza y aprendizaje. La evaluación, entonces, diagnóstica, retroalimenta y posibilita acciones para el progreso del aprendizaje de los estudiantes.
- e. Asimismo, cabe mencionar respecto a la autonomía pedagógica que, la LGE reconoce la autonomía de las instituciones educativas y de los docentes para seleccionar estrategias, métodos y enfoques pedagógicos, en función de las características de los estudiantes y del contexto sociocultural y en el marco de CNEB, por lo que la propuesta legislativa limitaría dicha autonomía al establecer un enfoque único y obligatorio.
- f. De otro lado, el Proyecto de Ley plantea la conformación de una Comisión de Estudio la misma que estaría integrada por: a) Docentes especialistas en matemática de universidades nacionales y privadas que impartan formación en educación primaria y secundaria, b) Representantes del Colegio de Profesores del Perú, y c) Especialistas en didáctica matemática designados por el Ministerio de Educación, a

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-1205113

CLAVE: 7317F3

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

Secretaría General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

fin que se encargue de realizar las revisiones necesarias sobre el enfoque, alineamiento curricular, materiales, formación docente y sistema de evaluación.

- g. Sobre el particular, el propio marco legal vigente ya regula expresamente los procesos de revisión, actualización y aprobación del CNEB, estableciendo al MINEDU como la entidad rectora y responsable de su conducción. En consecuencia, la creación de una comisión para la revisión del Enfoque de la Educación Matemática Realista en el marco del CNEB resulta redundante, constituyendo un acto de sobre regulación normativa.

Opinión técnica de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados - DIGESE

2.7 Mediante el Informe N° 020-2026-MINEDU/VMGP/DIGESE/DEBEDSAR/GP/GCG, la DIGESE, a través de la Dirección de Educación Básica para Estudiantes con Desempeño Sobresaliente y Alto Rendimiento (DEBEDSAR), emite opinión técnica sobre el Proyecto de Ley, de acuerdo con el siguiente fundamento:

- a. Actualmente se encuentra vigente el CNEB que rige la Educación Peruana a nivel nacional, que en el caso del área de matemática presenta las siguientes 4 competencias:
- Resuelve problemas de cantidad.
 - Resuelve problemas de regularidad, equivalencia y cambios.
 - Resuelve problemas de gestión de datos e incertidumbre.
 - Resuelve problemas de forma, movimiento y localización.
- b. Cada una de las cuatro competencias se viabiliza a través del desarrollo combinado de cuatro capacidades, que suponen operaciones menores enmarcadas en las competencias que son operaciones de mayor complejidad. También se describen los estándares de aprendizaje de la competencia con descriptores de niveles progresivos de desarrollo de la competencia.
- c. Las instituciones educativas a nivel nacional vienen organizando sus documentos de planificación pedagógica, a la luz de las cuatro competencias precisadas en el CNEB.
- d. En el caso de los Colegios de Alto Rendimiento, la formación académica de los estudiantes tiene como objetivo desarrollar las competencias del CNEB, complementadas con las habilidades de Programa del Diploma de la Organización del Bachillerato Internacional y el abordaje de la matemática desde dos asignaturas: Matemática análisis y enfoques y Matemática aplicaciones e interpretación.
- e. El enfoque planteado en el Proyecto de Ley, presenta aristas que pueden implementarse sin necesidad de reestructurar el CNEB. Además, hay otros aspectos contenidos en el Proyecto de Ley, que no guardan coherencia con dicho Currículo, tal y como se muestra a continuación:

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-1205113

CLAVE: 7317F3

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800



Identificación del problema público en el Proyecto de Ley N° 13550/2025-CR	Observación
"El currículo vigente divide la competencia matemática en un número excesivo de subcompetencias ..."	El CNEB precisa cuatro competencias matemáticas con sus respectivas capacidades y niveles de logro.
"El enfoque hoy predominante en la enseñanza de la matemática, centrado en la resolución de problemas bajo un marco teórico poco documentado en los instrumentos oficiales."	El Minedu a través de su plataforma PeruEduca publica fascículos orientadores sobre cada una de las competencias de matemática, los cuales sirven de guía y modelo a los docentes de matemática. 1) https://www.perueduca.pe/#/home/materiales-educativos/secundaria/fasciculos-desarrollo-competencias-matematica 2) https://www.perueduca.pe/#/home/materiales-educativos/secundaria/material-concreto-matematica
"El profesorado enfrenta dificultades para aplicar el enfoque vigente debido a que la capacitación recibida ha sido dispersa, no continua y, en muchos casos, desconectada de los materiales que deben utilizar".	Es necesario que se mejore el sistema de capacitaciones hacia los docentes de matemática, enfatizando en la comprensión y aplicación de las cuatro competencias matemáticas en las aulas de clase. Ello no implica el cambio del CNEB vigente.
"Los textos y cuadernos de trabajo oficiales, así como los materiales complementarios, presentan inconsistencias respecto al enfoque didáctico vigente".	Es necesario que se precise cuáles son las inconsistencias que encontradas para las mejoras futuras correspondientes. Siempre es posible mejorar las producciones (textos, cuadernos de trabajo, evaluaciones diagnósticas) contextualizando a la realidad en la cual viven los estudiantes. Ello no implica el cambio del CNEB vigente.
"La crisis en la enseñanza matemática afecta con mayor fuerza a los estudiantes de zonas rurales, escuelas públicas y contextos de pobreza".	La afectación a estudiantes de zonas rurales y contextos de pobreza, a la que se refiere, no se aborda cambiando el CNEB vigente. Hay otros factores que no favorecen un buen aprendizaje de la matemática, sin embargo, es necesario fortalecer la formación docente, facilitando material didáctico contextualizado, entre otros.
"Redefinir la didáctica utilizada, simplificar el currículo, alinear materiales y evaluaciones, y fortalecer las competencias docentes".	El Minedu puede atender lo planteado, sin necesidad de cambiar el currículo vigente (CNEB), enfatizando el desarrollo de las competencias docentes, alineando materiales didácticos con las evaluaciones, presentándoles sesiones, materiales y evaluaciones modelos desde cada una de las cuatro competencias. Ello no requiere el cambio del CNEB vigente.

Opinión técnica de la Dirección General de Desarrollo Docente - DIGEDD

2.8 Mediante el Informe N.º 00014-2026-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, la DIGEDD, a través de la Dirección de Formación Inicial Docente (DIFOID), brinda opinión y **observa** el Proyecto de Ley, de acuerdo al siguiente fundamento:

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-1205113 CLAVE: 7317F3

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx





PERÚ

Ministerio
de Educación

Secretaría General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

- a. El área de matemática de la Educación Básica, el marco teórico y metodológico que orienta la enseñanza y aprendizaje corresponde al Enfoque Centrado en la Resolución de Problemas (ECRP), el cual se ha construido tomando como referencia a la *Educación Matemática Realista*, la teoría de las situaciones didácticas y la teoría de la resolución de problemas, tal como se describe en los Programas Curriculares de la Educación Básica. El Diseño Curricular Básico Nacional (DCBN) de la Formación Inicial Docente asume el enfoque Centrado en la Resolución de Problemas en los cursos de Resolución de problemas matemáticos I y II, y en diversos cursos del DCBN del Programa de estudios de Educación Secundaria de la especialidad de Matemática.
- b. La Educación Matemática Realista tiene como idea central que la enseñanza de la matemática debe estar conectada con la realidad, permanecer cercana a los alumnos y ser relevante para la sociedad. Dicho aspecto es considerado como una de las características del Enfoque Centrado en la Resolución De Problemas: “Toda actividad matemática tiene como escenario la resolución de problemas planteados a partir de situaciones, las cuales se conciben como acontecimientos significativos que se dan en diversos contextos...”, tal como se describe en los Programas Curriculares de la Educación Básica.
- c. En ese sentido, se observa el Proyecto de Ley debido a que la Educación Matemática Realista ya está siendo considerado en el enfoque actual del área de matemática.

Opinión técnica de la Dirección General de Educación Técnico-Productiva Superior Tecnológica y Artística - DIGESUTPA

2.9 A través del Informe N.º 00038-2026-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DISERTPA, la DIGESUTPA, a través de la Dirección de Servicios de Educación Técnico Productiva y Superior Tecnológica y Artística (DISERTPA), **observa** el Proyecto de Ley, indicando lo siguiente:

- a. Mediante el artículo 51 de la LGE, se establece que los principales actores de la educación superior son las instituciones e instancias de educación superior, que pueden ser universidades, escuelas o institutos; públicos o privados, los cuales, gozan de autonomía, conforme a la ley de la materia, y que se rigen por sus estatutos y ley específica.
- b. Con relación a la educación superior tecnológica, se hace referencia que la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes (en adelante, **Ley N° 30512**), dispone que los Institutos de Educación Superior (IES) y las Escuelas de Educación Superior Tecnológica (EEST), se definen como instituciones educativas de la segunda etapa del sistema educativo nacional, brindan formación de carácter técnico, debidamente fundamentada en la naturaleza de un saber que garantiza la integración del conocimiento teórico e instrumental, a fin de lograr las competencias requeridas por los sectores productivos para la inserción laboral; y, formación especializada con fundamentación científica y el desarrollo de la investigación aplicada. Orientándose fundamentalmente al dominio de las ciencias aplicadas; a la asimilación, desagregación, adaptación, mejoramiento y modificación de la tecnología; y a la innovación, respectivamente.
- c. Asimismo, el artículo 8 de la Ley N° 30512, señala que los IES y EES públicos y privados, cuentan con autonomía económica, administrativa y académica; dichas autonomías se encuentran enmarcadas en los parámetros establecidos en la referida ley.

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-1205113 CLAVE: 7317F3

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

Secretaría General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

- d. Respecto a las Escuelas Superiores de Formación Artística (ESFA), la Ley N° 32304, Ley que regula las Escuelas Superiores de Formación Artística y la Carrera Pública de sus Docentes, y dicta otras disposiciones, tiene por objeto regular la creación, gestión institucional y pedagógica, organización, licenciamiento, funcionamiento, supervisión y fiscalización de las escuelas superiores de formación artística, a fin de que brinden una formación de calidad que responda a las necesidades del sistema educativo y que contribuya a la investigación, innovación, creación artística, promoción y difusión de las artes y de las industrias culturales en nuestro país. Asimismo, regula la carrera pública docente de las escuelas superiores de formación artística públicas. No obstante, se precisa que dicha ley entrará en vigencia al día siguiente de la publicación de su reglamento; por lo que, su aplicación efectiva se encuentra condicionada a dicho desarrollo normativo.
- e. Por otro lado, el Decreto Legislativo N° 1375, modifica diversos artículos de la LGE, sobre Educación Técnico-Productiva y dicta otras disposiciones, y señala en el artículo 40 que la Educación Técnico-Productiva es una modalidad que articula las dos etapas del Sistema Educativo, orientada a la adquisición de competencias laborales y de emprendimiento en una perspectiva de desarrollo sostenible y competitivo, con énfasis en las necesidades productivas a nivel regional y local. Está destinada a personas que buscan una inserción en el mercado laboral incluidas las personas con discapacidad y estudiantes de Educación Básica.
- f. En ese contexto, los Institutos de Educación Superior Tecnológica (IEST) y los Centros de Educación Técnico-Productiva (CETPRO) establecen su oferta formativa y planes de estudios en el marco de los documentos que orientan su gestión pedagógica como el Catálogo Nacional de la Oferta Formativa (**CNOF**) y los Lineamientos Académicos Generales para los Institutos de Educación Superior y las Escuelas de Educación Superior Tecnológicas”, aprobado por la Resolución Viceministerial N° 178-2018-MINEDU y modificatorias; así como los Lineamientos Académicos Generales para CETPRO, aprobados con Resolución Viceministerial N° 188-2020-MINEDU.
- g. El CNOF constituye el instrumento que ordena los programas de estudios que se otorgan en las instituciones de educación superior tecnológica y técnico-productiva, los cuales responden a las demandas actuales y futuras del sector productivo, de esta manera, mediante esta herramienta se publica progresivamente la oferta formativa con los estándares nacionales que han sido identificados con la participación del sector productivo, para que las instituciones de Educación Superior Tecnológica desarrollen la oferta formativa pertinente.
- h. En ese marco, los planes de estudios, que son los que implementan los programas de estudios y tienen como referente directo al perfil de egreso de cada programa correspondiente, deben de contemplar tres componentes: a) Competencias técnicas o específicas, b) Competencias para la empleabilidad y c) Experiencias formativas en situaciones reales de trabajo. Estas competencias representan los conocimientos, habilidades y actitudes que los estudiantes deben lograr al culminar su formación, así como las áreas o campos laborales en los que se desempeñará el egresado.
- i. Ahora bien, en el ámbito de la educación técnico-productiva y tecnológica, el curso de matemática no resulta obligatorio de manera transversal ni uniforme, toda vez que los planes de estudios se diseñan en función del perfil de egreso y de las competencias específicas requeridas por cada programa de estudios, conforme a la normativa vigente. En efecto, de acuerdo con las normas específicas citadas previamente, estas instituciones educativas se rigen por un enfoque por competencias, orientado a responder a las demandas del sector productivo o laboral, lo que implica que los contenidos curriculares referidos a la matemática se incorporan únicamente a las

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-1205113

CLAVE: 7317F3

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

Secretaría General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

unidades didácticas, en la medida en que resulten pertinentes, necesarios y directamente vinculados a las competencias técnicas o de empleabilidad del programa.

- j. En ese sentido, el CNOF y los Lineamientos Académicos Generales establecen los estándares mínimos y perfiles de egreso, sin imponer la obligatoriedad de un curso específico de matemática para todos los programas de estudios, dejando a cada institución educativa, en ejercicio de su autonomía académica, la definición de los componentes curriculares más adecuados para el logro de las competencias previstas.
- k. Así, existen programas de estudios en los que las competencias matemáticas se desarrollan de manera integrada, instrumental o contextualizada, o incluso no resultan pertinentes.
- l. Por tanto, si bien la matemática constituye un área fundamental en la educación básica y en determinados programas de estudios de la educación técnico-productiva y superior tecnológica y artística, no puede asumirse su obligatoriedad generalizada a estas instituciones educativas, sin afectar la autonomía académica ni desnaturalizar el enfoque por competencias que rige. Este criterio resulta consistente con el carácter declarativo del Proyecto de Ley, el cual orienta la reflexión sobre la enseñanza de la matemática, pero no puede ser interpretado como una imposición curricular o didáctica uniforme para todos los niveles, etapas y modalidades del sistema educativo, considerando además que somos un país multicultural.
- m. Por otra parte, de lo señalado en la Exposición de Motivos respecto a que el Proyecto de Ley tendría naturaleza estrictamente declarativa y no generaría gasto público adicional, corresponde advertir que dicha afirmación no resulta plenamente consistente con el contenido normativo de sus Disposiciones Complementarias Finales. En efecto, la creación obligatoria de una Comisión de Estudio, con integración de especialistas externos, representantes gremiales y docentes universitarios, así como la fijación de plazos perentorios para la elaboración de informes técnicos especializados, implica necesariamente la asignación y utilización de recursos públicos, tales como gastos administrativos, logísticos, operativos, de coordinación interinstitucional y, eventualmente, de contratación.
- n. Asimismo, la disposición que ordena al MINEDU la elaboración y publicación de un Documento de Sustentación Técnico-Pedagógica del Enfoque Centrado en la Resolución de Problemas (ECRP), con un alto nivel de detalle técnico, producción de sesiones modelo, instrumentos de evaluación y sistematización de evidencia científica internacional, supone el despliegue de capacidades técnicas, horas-hombre especializadas y recursos institucionales. Todo ello, implicaría una reasignación de recursos ya comprometidos para otras funciones, programas o prioridades del sector, lo que podría afectar la programación presupuestal vigente.

Opinión técnica de la Dirección General de la Dirección General de Educación Superior Universitaria - DIGESU

- 2.10 Mediante Informe N.º 00003-2026-MINEDU/VMGP-DIGESU, de fecha la DIGESU brinda opinión al Proyecto de Ley, conforme al siguiente fundamento:
 - a. Con relación a la naturaleza del Proyecto de Ley, en primer lugar, se presenta el marco jurídico general sobre las leyes declarativas, sin que ello suponga un pronunciamiento técnico sustantivo respecto del contenido de dicha iniciativa legislativa, lo cual se efectuará posteriormente.
 - b. Al respecto, debe indicarse que el marco jurídico vigente no contempla un instrumento normativo que permita diferenciar entre el contenido de una norma

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-1205113

CLAVE: 7317F3

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

Secretaría General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

declarativa de sus efectos jurídicos. Por este motivo, la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria (en adelante, **DGDNCR**) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de la Consulta Jurídica N° 024-2018-JUS/DGDNCR del 12 de junio de 2018, brinda ciertos alcances mediante la respuesta a la consulta formulada en torno a las implicancias de las normas consideradas como “declaraciones de necesidad pública e interés nacional”.

- c. Sobre el particular, la DGDNCR precisa que las normas declarativas suponen una vinculación política, no jurídica, hacia el Poder Ejecutivo, e implican básicamente una autorización para implementar una determinada política, pero no implementan por sí mismas la política en cuestión, por lo que la norma declarativa no afecta las competencias de este Poder del Estado. De este modo, de acuerdo con la DGDNCR, una particularidad de las normas declarativas se relaciona con la emisión de actos administrativos posteriores para cumplir con el objeto de la ley que justificó su aprobación, dado que, por sí misma, no despliega efectos jurídicos.
- d. En consecuencia, las leyes declarativas sirven como sugerencia para la adopción de medidas del Poder Ejecutivo respecto de una determinada situación, ante la imposibilidad del legislador de proponer alguna iniciativa de gasto en la ejecución del presupuesto; considerando que el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE) otorga la competencia exclusiva sobre el diseño y supervisión de las políticas nacionales al Poder Ejecutivo.
- e. Por tanto, la DGDNCR concluye que las normas declarativas no generan impacto económico en el presupuesto estatal, debido a que no imponen obligación jurídica y la inobservancia en el cumplimiento de estas leyes no genera, per se, ningún tipo de responsabilidad.
- f. Expuesto lo anterior, cuando el artículo 1 del Proyecto de Ley establece que su objeto es declarar de interés nacional y necesidad pública la implementación del enfoque de la Educación Matemática Realista (EMR), como didáctica oficial para la enseñanza de matemáticas en el sistema educativo nacional, y las disposiciones complementarias finales disponen la conformación de una Comisión de Estudio a cargo del MINEDU, así como la elaboración de un documento técnico-pedagógico dentro de plazos determinados, la propuesta se estaría alejando de su carácter estrictamente declarativo, en la medida que dichas disposiciones configuran mandatos concretos de actuación administrativa a cargo del Poder Ejecutivo.
- g. En tal sentido, es importante recalcar que, en el marco de lo indicado por la DGDNCR, las normas declarativas no deben generar impacto económico en el erario público, puesto que, de conformidad con el artículo 34 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, las disposiciones legales y reglamentarias que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del titular de la entidad y de la persona que autoriza el acto.
- h. Dicho esto, se advierte que, en cuanto a sus efectos cuantitativos, la iniciativa legislativa requiere la asignación de recursos económicos para la conformación de la Comisión de Estudio y la elaboración de los documentos técnicos previstos, los cuales no han sido expresamente previstos ni financiados en el marco presupuestal vigente del MINEDU. En ese sentido, la ausencia de previsión presupuestal podría comprometer la implementación efectiva de la propuesta, pese a su naturaleza declarativa.

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-1205113

CLAVE: 7317F3

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





- i. Cabe precisar que el Tribunal Constitucional ha señalado que las normas que generan gastos pueden traer graves consecuencias que afecten a otros sectores, en tanto se altera la programación presupuestal de las entidades públicas, pudiendo generar desbalances financieros y afectar el cumplimiento de objetivos previamente establecidos, toda vez que cada organismo del Estado planifica sus acciones en función de los recursos asignados en su presupuesto institucional.
- j. Por lo señalado, el Proyecto de Ley, pese a presentarse como una ley declarativa, incorpora disposiciones que establecen actuaciones obligatorias a cargo del MINEDU, sin que se advierta una asignación presupuestal específica, lo cual no resulta plenamente compatible con la naturaleza de las normas de declaración de necesidad pública e interés nacional.
- k. De otro lado, sobre el contenido (fondo) del Proyecto de Ley, se indica que, de conformidad con la LGE, el Sistema Educativo Nacional se organiza en etapas claramente diferenciadas, entre las cuales se distinguen la Educación Básica y la Educación Superior. En particular, el artículo 36 de dicha norma establece que la Educación Básica Regular comprende los niveles de educación inicial, primaria y secundaria, orientados al desarrollo integral de niños y adolescentes, mientras que la Educación Superior, conforme a los artículos 29 y 49 de la LGE, constituye una etapa distinta del sistema educativo, destinada a la formación profesional de alto nivel, a la investigación y a la innovación, y se desarrolla a través de instituciones que se rigen por su normativa específica.
- l. A partir de la revisión de la fórmula legal y de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, se advierte que, si bien el artículo 1 menciona la enseñanza de la matemática en la educación básica y superior, y el artículo 3 señala que la metodología propuesta sería aplicable a todos los niveles del sistema educativo nacional, el desarrollo argumentativo de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, se concentra exclusivamente en la problemática de la enseñanza de la matemática en la educación básica, particularmente en los niveles de educación primaria y secundaria. En ese sentido, no se identifican fundamentos, diagnósticos ni propuestas específicas referidas a la educación superior, ni al ámbito universitario, que sustenten la inclusión expresa de dicho nivel educativo en el alcance del Proyecto de Ley.
- m. En consecuencia, se aprecia una falta de correspondencia entre la redacción amplia del objeto del Proyecto de Ley y el contenido material de su exposición de motivos, lo que genera ambigüedad respecto de su verdadero ámbito de aplicación. En atención a ello, y considerando la delimitación de niveles educativos establecida en la LGE, resulta pertinente poner en consideración la precisión del alcance del Proyecto de Ley, a fin de que las referencias a la educación superior y a *“todos los niveles del sistema educativo nacional”* guarden coherencia con el contenido desarrollado o, de corresponder, se sustente expresamente su permanencia en la propuesta. Dicha situación resulta relevante considerando la delimitación de niveles educativos establecida en la LGE, la cual diferencia claramente entre la educación básica y la educación superior.
- n. En ese sentido, si bien el Proyecto de Ley propone declarar de interés nacional y necesidad pública la implementación de un enfoque didáctico para la enseñanza de la matemática en el sistema educativo nacional, del análisis efectuado se advierte que su desarrollo material se orienta principalmente a la educación básica, sin identificarse disposiciones específicas ni desarrollo argumentativo referido a la educación superior universitaria. Por lo que no se aprecia una regulación directa vinculada al ámbito de la educación superior universitaria.

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-1205113

CLAVE: 7317F3

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

Secretaría General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

- o. No obstante, considerando que el objeto del Proyecto de Ley utiliza una redacción amplia al hacer referencia a “*todos los niveles del sistema educativo nacional*” y, de ser el caso, con la finalidad de evitar interpretaciones ambiguas en su aplicación, resulta pertinente observar la redacción del alcance de la propuesta, a fin de que las referencias a la educación superior universitaria se encuentren debidamente precisadas o sustentadas en el contenido del proyecto, en coherencia con el desarrollo de la exposición de motivos y con las competencias sectoriales involucradas.

Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica - OGAJ

- 2.11 El artículo 107 de la Constitución Política del Perú señala que el Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes
- 2.12 En concordancia con la Constitución, el artículo 67 del Reglamento del Congreso, menciona que los proyectos de ley son instrumentos mediante los cuales se ejerce el derecho de iniciativa legislativa y se promueve el procedimiento legislativo, con la finalidad de alcanzar la aprobación de una ley por el Congreso.
- 2.13 Asimismo, el artículo 69 del Reglamento del Congreso dispone que los pedidos efectuados por los Congresistas son proposiciones mediante las cuales ejercen su derecho de pedir la información que consideren necesaria a los Ministros y otras autoridades y órganos de la administración, a efecto de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones.
- 2.14 El Proyecto de Ley tiene por objeto declarar de interés nacional y necesidad pública **la implementación del enfoque de la Educación Matemática Realista (EMR)** como la didáctica oficial para la enseñanza de matemáticas en la educación básica y superior del sistema educativo peruano.
- 2.15 Su finalidad radica en promover la revisión del actual Enfoque Centrado en la Resolución de Problemas (**ECRP**) adoptado por el MINEDU, con miras a transitar hacia la EMR para garantizar una formación equitativa y de calidad. Para materializar este propósito, la iniciativa incorpora disposiciones complementarias que requieren al Poder Ejecutivo a conformar, en un plazo de 30 días, una Comisión de Estudio integrada por agentes estatales y no estatales para elaborar una hoja de ruta de transición. Asimismo, establece la obligación del MINEDU de diseñar y publicar un documento técnico-pedagógico detallado, que incluya el diseño de sesiones de aprendizaje por nivel educativo, rúbricas, indicadores y catálogos bibliográficos en un plazo de 30 días calendario.
- 2.16 Al respecto, de conformidad con la opinión técnica consensuada, emitida por la DIGEBR, la DIGEIBIRA, la DIGESE, la DIGEDD, la DIGESUTPA y la DIGESU del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica (VMGP), corresponde **observar** el Proyecto de Ley, de acuerdo a los siguientes fundamentos:

EL PROYECTO DE LEY RESULTA INCOMPATIBLE CON LA NATURALEZA DE UNA NORMA DE CARÁCTER DECLARATIVA

La iniciativa incurre en un vicio de técnica legislativa al desnaturalizar el alcance de las normas declarativas de interés nacional. El marco jurídico vigente, respaldado por los lineamientos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (Consulta Jurídica N° 024-2018-JUS/DGDNCR), determina que las normas declarativas constituyen autorizaciones o sugerencias de vinculación política hacia el Poder Ejecutivo,

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-1205113

CLAVE: 7317F3

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

Secretaría General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

carentes de efectos jurídicos directos que impongan obligaciones de actuación inmediata o que comprometan el presupuesto estatal.

Sin embargo, la iniciativa legislativa establece mandatos concretos e imperativos a cargo del MINEDU. La conformación obligatoria de una Comisión de Estudio con plazos perentorios, así como la exigencia de elaborar, diseñar y publicar un "Documento de Sustentación Técnico-Pedagógica" que incluye la creación de sesiones modelo de aprendizaje y la estructuración de sistemas de evaluación, exceden el carácter enunciativo de la norma.

La imposición de mandatos de actuación administrativa específicos a través de una ley declarativa vulnera la competencia exclusiva del Poder Ejecutivo para el diseño, implementación y supervisión de las políticas nacionales. La configuración de estas obligaciones desvirtúa la finalidad de la declaración de necesidad pública, convirtiéndola en un instrumento normativo para ejecutar acciones operativas y administrativas.

VULNERACIÓN DE LA RECTORÍA EN LA FORMULACIÓN DEL CURRÍCULO

La pretensión de establecer un enfoque pedagógico y didáctico oficial mediante una norma con rango de ley transgrede las competencias rectoras del MINEDU sobre el Sistema Educativo Nacional. La definición de los currículos, los enfoques pedagógicos y las estrategias constituyen materias de carácter técnico-normativo cuya regulación es competencia exclusiva de este Ministerio.

El ordenamiento jurídico otorga al MINEDU la potestad de diseñar, formular y actualizar el Currículo Nacional de la Educación Básica (CNEB). Intervenir mediante un mandato legislativo en la elección de un enfoque didáctico específico (EMR), fragmenta la unidad del currículo nacional y desconoce el carácter flexible, integrador y diversificado que debe poseer el marco pedagógico, el cual se construye sobre la base de diagnósticos socioculturales y no mediante mandatos legislativos.

Adicionalmente, la iniciativa carece de justificación técnica, dado que el vigente Enfoque Centrado en la Resolución de Problemas (ECRP), ya integra de forma explícita y documentada los principios de la Educación Matemática Realista (EMR). El establecimiento de una Comisión de Estudio para revisar y exigir un enfoque que ya forma parte de la base conceptual del currículo vigente, constituye un supuesto de sobrerregulación, que interfiere en la gestión técnica, operativa y pedagógica de los programas curriculares a cargo del MINEDU.

De otro lado, en cuanto a las Disposiciones Complementarias Finales contenidas en el Proyecto de Ley, se advierte que, se plantea –entre otros- la conformación de una Comisión de Estudio, la misma que estaría integrada por: a) Docentes especialistas en matemática de universidades nacionales y privadas que impartan formación en educación primaria y secundaria, b) Representantes del Colegio de Profesores del Perú, y c) Especialistas en didáctica matemática designados por el MINEDU, a fin que se encargue de realizar las revisiones necesarias sobre el enfoque, alineamiento curricular, materiales, formación docente y sistema de evaluación.

Sobre el particular, el marco legal, ya regula expresamente los procesos de revisión, actualización y aprobación del CNEB, estableciendo al MINEDU como la entidad rectora y responsable de su conducción. En consecuencia, la creación de una comisión para la revisión del enfoque de la EMR, en el marco del CNEB resulta también redundante.

AFECTACIÓN A LA AUTONOMÍA INSTITUCIONAL Y PEDAGÓGICA

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-1205113

CLAVE: 7317F3

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

Secretaría General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

La imposición transversal y obligatoria de un único enfoque didáctico (EMR) para la totalidad del sistema educativo nacional vulnera los principios de autonomía institucional y pedagógica. Las instituciones de Educación Básica y sus docentes poseen autonomía para seleccionar estrategias, métodos y enfoques pedagógicos que respondan a la diversidad sociocultural y a las características específicas de sus estudiantes.

Asimismo, en la etapa de Educación Superior (Institutos, Escuelas y Universidades), las entidades gozan de autonomía académica, administrativa y económica. Los planes de estudios de la educación técnico-productiva y superior tecnológica se estructuran bajo un enfoque de competencias orientado a la empleabilidad y la demanda del sector productivo. En estos niveles, el componente matemático no es obligatorio de manera transversal, sino que se instrumenta únicamente cuando resulta pertinente para el perfil de egreso.

Dictar mediante ley la obligatoriedad de un enfoque didáctico matemático, específico para instituciones que operan bajo regímenes de autonomía académica y formación especializada, vulnera su potestad autodeterminativa e ignora la heterogeneidad de modalidades y necesidades del sistema formativo peruano.

SOBRE EL ALCANCE DE LA MEDIDA A LA EDUCACIÓN SUPERIOR

Se constata una falta de correspondencia entre la fórmula legal propuesta y su respectiva Exposición de Motivos. El texto normativo establece la implementación de la Educación Matemática Realista (EMR) a la "educación superior" y a "todos los niveles del sistema educativo nacional". Sin embargo, el sustento, la evidencia presentada y el diagnóstico de la problemática esbozados en la iniciativa se circunscriben a la Educación Básica Regular (primaria y secundaria).

La Exposición de Motivos no establece una justificación técnica que demuestre la necesidad o viabilidad de exigir este cambio didáctico en el ámbito de la educación superior universitaria o tecnológica.

Legislar sobre un nivel educativo superior basándose exclusivamente en diagnósticos elaborados para escolares de educación básica evidencia un defecto de técnica legislativa.

TRANSGRESIÓN DEL PRINCIPIO DE EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO

La ejecución de las disposiciones complementarias finales del Proyecto de Ley exige el despliegue de capacidades técnicas, horas-hombre especializadas, recursos logísticos y gastos operativos de coordinación interinstitucional no previstos.

Pese a que la Exposición de Motivos afirma que la iniciativa no irroga gastos por ser declarativa, la materialización de sus mandatos configura una contravención a la prohibición constitucional de iniciativa de gasto por parte de los señores congresistas. La elaboración de informes técnicos con especialistas externos, el diseño de diversas sesiones de aprendizaje modelo a nivel nacional y la estructuración de sistemas de evaluación estandarizados requieren financiamiento. La norma no identifica fuente de financiamiento alguna ni se encuentra contemplada en los créditos presupuestarios autorizados para el MINEDU.

La obligatoriedad de estas acciones forzaría a la entidad a reasignar recursos ya comprometidos para otras políticas educativas prioritarias. Cabe indicar que, toda disposición legal que genere gasto debe supeditarse estrictamente a los créditos presupuestarios aprobados, estando prohibido condicionar la aplicación de la ley a recursos no contemplados en el erario nacional.

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-1205113

CLAVE: 7317F3

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

Secretaría General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

III. CONCLUSIÓN:

A partir de la opinión técnica consensuada, emitida por la DIGEBR, la DIGEIBIRA, la DIGESE, la DIGEDD, la DIGESUTPA y la DIGESU, del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica (VMGP), se concluye que corresponde observar el Proyecto de Ley, por las razones antes señaladas.

IV. RECOMENDACIÓN:

Se recomienda dar respuesta a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del Congreso de la República.

Es todo cuanto debo informar.

Atentamente,



ZANINI FERNANDEZ
Claudia Mabel FAU
20131370998 hard
JEFA DE LA OFICINA
GENERAL DE ASESORIA
JURIDICA - MINEDU
En señal de conformidad
2026/03/18 10:50:24



Firmado digitalmente por:
ABARCA GARCIA Jorge Luis
FAU 20131370998 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18/03/2026 10:44:18-0500

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-1205113 CLAVE: 7317F3

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800



RU 2174745

Lima, 26 de Diciembre de 2025

OFICIO N° 1197-2025-2026-CEJD/CR

Señor
JORGE EDUARDO FIGUEROA GUZMÁN
Ministro de Educación

Presente.-

Asunto: Solicito opinión técnico legal del Proyecto de Ley 13550/2025-CR.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitar emitir opinión técnico legal del Proyecto de Ley 13550/2025-CR, que plantea la, **“PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA EDUCACIÓN MATEMÁTICA REALISTA (EMR) COMO ENFOQUE DIDÁCTICO OFICIAL PARA LA ENSEÑANZA MATEMÁTICA EN EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL”**. La opinión solicitada será de utilidad para el análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

El proyecto de ley mencionado puede revisarse en el siguiente enlace:

<https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzU3Mzq0/pdf>

Precisando que el plazo para la remisión de la opinión respectiva no deberá exceder los quince (15) días, contados a partir de la recepción del presente documento.

Este pedido se formula, al amparo de lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, y en los artículos 22, literal b), 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República.

Hago propicia la oportunidad para expresar los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS
Presidente
Comisión de Educación, Juventud y Deporte

STMC/CLR



PERÚ

Ministerio
de Educación

Despacho
Viceministerial de
Gestión Pedagógica

Dirección General de
Educación Básica
Regular

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

INFORME N.º 00051-2026-MINEDU/VMGP-DIGEBR.

A : **JUAN MARIANO NAVARRO PANDO**
Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica

De : **CARMEN YOLANDA CONCHA TENORIO**
Directora General de Educación Básica Regular

JOSÉ MORENO OCAMPO

Director General de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural

MIGUEL ANGEL CARDENAS HUAYLLASCO

Director (e) de la General de Servicios Educativos Especializados

ELOY ALFREDO CANTORAL LICLA

Director General de Desarrollo Docente

VALERIE CATHERINE SANCHEZ FERRER

Directora General de Educación Técnico-Productiva Superior Tecnológica y Artística

KAREN JULIA CARMEN PINEDA HIGA

Directora General de la Dirección General de Educación Superior Universitaria

Asunto : Opinión al Proyecto de Ley N° 13550/2025-CR.

Referencia : Oficio N° 1197-2025-2026-CEJD/CR

Fecha : Lima, 11 de marzo de 2026.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto del rubro y el documento de la referencia, para informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Oficio N° 1197-2025-2026-CEJD/CR de fecha 26 de diciembre de 2025, el Congresista de la República Segundo Toribio Montalvo Cubas, Presidente de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del Congreso de la República, solicitó al Ministerio de Educación emitir opinión técnico legal sobre el Proyecto de Ley N° 13550/2025-CR, "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la implementación de la educación matemática realista (EMR) como enfoque didáctico oficial para la enseñanza matemática en el sistema educativo nacional".

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-1205113

CLAVE: 5229CB

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6VDD_ConsultaDocumento.aspx

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

Despacho
Viceministerial de
Gestión Pedagógica

Dirección General de
Educación Básica
Regular

- 1.2. Mediante proveído del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, se derivó el expediente N° MPD2025-EXT-1205113 a las direcciones generales competentes del Ministerio de Educación para su opinión en el marco de sus respectivas funciones.
- 1.3. En atención a dicho requerimiento, se han recibido los siguientes informes:
 - a) Informe N° 00442-2025-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA, de fecha 31 de diciembre de 2025, emitido por la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural.
 - b) Informe N° 00048-2026-MINEDU/VMGP-DIGEBR-DES, de fecha 19 de enero de 2026, emitido de manera conjunta por especialistas de las Direcciones de Educación Inicial, Educación Primaria y Educación Secundaria de la Dirección General de Educación Básica Regular.
 - c) Informe N° 00014-2026-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, de fecha 13 de enero de 2026, emitido por la Dirección de Formación Inicial Docente de la Dirección General de Desarrollo Docente.
 - d) Informe N° 00038-2026-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DISERTPA, de fecha 22 de enero de 2026, emitido por la Dirección de Servicios de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística de la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística.
 - e) Informe N° 020-2026-MINEDU/VMGP/DIGESE/DEBEDSAR/GP/GCG, de fecha 22 de enero de 2026, emitido por la Coordinación de Gestión Pedagógica de la Dirección de Educación Básica para Estudiantes con Desempeño Sobresaliente y Alto Rendimiento de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados.
 - f) Informe N° 00003-2026-MINEDU/VMGP-DIGESU, de fecha 26 de enero de 2026, emitido por la Dirección General de Educación Superior Universitaria.
- 1.4. El presente informe consolida las opiniones emitidas por las direcciones antes señaladas, a fin de brindar respuesta a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del Congreso de la República.

II. ANÁLISIS

- 2.1 De acuerdo al Artículo 13° de la Constitución Política del Perú y el Artículo 79° de la Ley N°28044, Ley General de Educación, se establece que, el Ministerio de Educación (Minedu) ejerce la rectoría del sistema educativo nacional, siendo el responsable de definir, conducir, supervisar y evaluar las políticas educativas. Bajo este marco, las direcciones generales del Minedu señalan lo siguiente:

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-1205113 CLAVE: 5229CB

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6VDD_ConsultaDocumento.aspx

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

Despacho
Viceministerial de
Gestión Pedagógica

Dirección General de
Educación Básica
Regular

De las competencias de la Dirección General de Educación Básica Regular (DIGEBR) a través de las Direcciones de Educación Inicial (DEI), Educación Primaria (DEP) y Educación Secundaria (DES)

- 2.2 Según el artículo 105 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Educación, la Dirección General de Educación Básica Regular (DIGEBR) es el órgano responsable de proponer políticas y documentos normativos, así como de dirigir de manera articulada la implementación de las acciones para la mejora y logro de los aprendizajes, el acceso, permanencia y culminación oportuna de la educación básica regular.
- 2.3 En el artículo 107 del citado ROF se señala que la DIGEBR está conformada por 04 unidades orgánicas, entre las que se encuentran la Dirección de Educación Inicial, Dirección de Educación Primaria y Dirección de Educación Secundaria, contemplándose en los artículos 109, 111 y 113, respectivamente, sus funciones, siendo algunas de ellas:
- a) *Formular las políticas, planes, componentes pedagógicos de los modelos de servicio educativo y demás documentos normativos (...).*
 - b) *Formular el Currículo Nacional y demás documentos normativos referidos al nivel, y dirigir su implementación (...).*
 - e) *Diseñar y promover el uso de los recursos educativos pedagógicos y tecnologías de la información (...).*
 - g) *Brindar asistencia técnica, en materia de su competencia, en coordinación con el órgano competente (...).*
 - i) *Otras que en el marco de sus competencias le sean asignadas por la Dirección General de Educación Básica Regular.*

De las competencias de la Dirección General de Educación Básica Alternativa Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural (DIGEIBIRA)

- 2.4 De conformidad con el artículo 116 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Educación (Minedu), aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, la DIGEIBIRA es responsable de formular políticas, planes y documentos normativos para la educación básica alternativa; intercultural bilingüe; y los servicios educativos brindados en instituciones educativas multigrado monolingüe castellano y los servicios educativos específicos para el ámbito rural.

De las competencias de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados (DIGESE) a través la Dirección de Educación Básica para Estudiantes con Desempeño Sobresaliente y Alto Rendimiento (DEBESAR)

- 2.5 De acuerdo con el artículo 125° del Decreto Supremo N°001-2015-MINEDU que aprueba el ROF del Minedu, la Dirección General de Servicios Educativos Especializados (DIGESE), es responsable de proponer políticas, planes y documentos normativos, así como dirigir de manera articulada la implementación de los modelos de servicio educativo para niñas, niños y adolescentes con necesidades educativas especiales.

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-1205113

CLAVE: 5229CB

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6VDD_ConsultaDocumento.aspx

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

Despacho
Viceministerial de
Gestión Pedagógica

Dirección General de
Educación Básica
Regular

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

- 2.6 De acuerdo al artículo 130° del Reglamento de Organización y funciones del Ministerio de Educación, la Dirección de Educación Básica para Estudiantes con Desempeño Sobresaliente y Alto Rendimiento (DEBEDSAR) es responsable de formular articuladamente políticas, planes, programas, propuestas pedagógicas de los modelos de servicio educativo y documentos normativos, así como de dirigir la implementación de dichos modelos, para la atención de las necesidades educativas especiales de niñas, niños y adolescentes con desempeño sobresaliente y alto rendimiento. Depende de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados (DIGESE).

De las competencias de la Dirección General de Desarrollo Docente (DIGEDD) a través de la Dirección de Formación Inicial Docente (DIFOID)

- 2.7 Según el artículo 134 del ROF del MINEDU establece que la Dirección General de Desarrollo Docente (DIGEDD) es responsable de conducir, coordinar, supervisar y evaluar un sistema docente que integre y articule las políticas de evaluación, carrera, bienestar, reconocimiento, formación y contratación docente; así como el aseguramiento de la calidad de la educación superior pedagógica.
- 2.8 De conformidad con el artículo N° 143 del mencionado ROF, la DIFOID es responsable de proponer y evaluar los lineamientos de política y demás documentos normativos para la formación inicial de docentes en institutos y escuelas de educación superior pedagógica; así como de resolver los procedimientos administrativos en materias de su competencia, y administrar los sistemas de información de la educación superior pedagógica.

De las competencias de la Dirección General de Educación Técnico-Productiva Superior Tecnológica y Artística (DIGESUTPA) a través de la Dirección de Servicios de Educación Técnico Productiva Y Superior Tecnológica Y Artística (DISERTPA)

- 2.9 De acuerdo con el artículo 154 del ROF del Minedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística (en adelante, DIGESUTPA) es un órgano de línea del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica responsable de dirigir, coordinar, promover, efectuar el seguimiento y evaluar la política, así como proponer documentos normativos, en el ámbito de su competencia (es decir, en el ámbito de la educación técnico-productiva y superior tecnológica y artística).
- 2.10 Específicamente, la DIGESUTPA, a través de su Dirección de Servicios de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística (en adelante, DISERTPA), de acuerdo con el artículo 158 del ROF del MINEDU, se encarga del diseño y formulación de las políticas, planes y documentos normativos relativos a la regulación y fomento de la calidad

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-1205113

CLAVE: 5229CB

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6VDD_ConsultaDocumento.aspx

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

Despacho
Viceministerial de
Gestión Pedagógica

Dirección General de
Educación Básica
Regular

y pertinencia de la educación técnico-productiva y superior tecnológica y artística, en su ámbito de competencia.

De las competencias de la Dirección General de Educación Superior Universitaria (DIGESU)

- 2.11 Conforme al artículo 147 del ROF, la Dirección General de Educación Superior Universitaria (en adelante, DIGESU), dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica, es el órgano responsable de dirigir, coordinar, promover, efectuar el seguimiento y evaluar las políticas para el desarrollo y aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria, así como de proponer documentos normativos que regulen la vinculación del ministerio con las universidades públicas y privadas, y que promuevan la mejora y el uso eficaz de los recursos públicos por las universidades, en el marco de su competencia.

Sobre las disposiciones del Proyecto de Ley N° 13550/2025-CR

- 2.12 El Proyecto de Ley N° 13550/2025-CR, que propone la “Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la implementación de la educación matemática realista (EMR) como enfoque didáctico oficial para la enseñanza matemática en el sistema educativo nacional”, cuenta con tres (3) artículos y dos (2) disposiciones complementarias finales. En el presente informe se analizan el citado proyecto de ley.

“Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto declarar de interés nacional y necesidad pública la implementación del enfoque de la Educación Matemática Realista (EMR) como la didáctica oficial para la enseñanza de matemáticas en la educación básica y superior del sistema educativo peruano.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad promover la revisión del enfoque didáctico actual de enseñanza matemática, denominado por el Ministerio de Educación (MINEDU) como Enfoque Centrado en la Resolución de Problemas (ECRP), y concientizar al Estado sobre la necesidad de incorporar el enfoque de Educación Matemática Realista (EMR), con el propósito de garantizar una formación matemática de calidad, pertinente y equitativa.

Artículo 3. Declaratoria

Se declara de interés nacional y necesidad pública la implementación del enfoque de Educación Matemática Realista (EMR) como metodología pedagógica oficial para la enseñanza de matemáticas en todos los niveles del sistema educativo nacional.”

Respecto a la opinión al Proyecto de Ley N° 13550/2025-CR

Desde la DIGEBR

- 2.13 Mediante el Informe N.° 00048-2026-MINEDU/VMGP-DIGEBR-DES, de fecha 19 de enero del presente año, las Direcciones de Educación

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-1205113 CLAVE: 5229CB

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6VDD_ConsultaDocumento.aspx

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

Despacho
Viceministerial de
Gestión Pedagógica

Dirección General de
Educación Básica
Regular

Inicial, Educación Primaria y Educación Secundaria de la Dirección General de Educación Básica Regular, emiten opinión técnica pedagógica respecto al Proyecto de Ley N° 13550/2025-CR, circunscribiendo su análisis a los artículos 1,2 y 3, por corresponder a su ámbito.

- 2.14 En relación a la elaboración del Currículo Nacional de la Educación Básica (CNEB), indican que cabe traer a colación lo establecido en la Ley N° 28044, Ley General de Educación (LGE).

En ese sentido, señalan que, el artículo 13 de la LGE establece que la calidad de la educación es el nivel óptimo de formación que deben alcanzar las personas para enfrentar los retos del desarrollo humano, ejercer su ciudadanía y continuar aprendiendo durante toda la vida. Los factores que interactúan para el logro de dicha calidad son, entre otros, currículos básicos, comunes a todo el país, articulados entre los diferentes niveles y modalidades educativas que deben formularse acorde con los principios previstos en la norma, asimismo, deben ser diversificados en las instancias regionales y locales y en los centros educativos, para atender a las particularidades de cada ámbito y en función de las necesidades educativas de sus estudiantes.

El artículo 33 de la LGE agrega que el CNEB es abierto, flexible, integrador y diversificado; contiene los aprendizajes que deben lograr los estudiantes al concluir cada nivel y modalidad; incluye un conjunto de competencias y contenidos curriculares priorizados que guardan relación con los fundamentos, principios y fines de la educación peruana, así como con los objetivos de la educación básica. Dispone, además, que el Ministerio de Educación es responsable de su diseño. Por su parte, en el artículo 34 establece que el proceso de formulación del currículo es participativo y se construye por la comunidad educativa y otros actores de la sociedad. Finalmente, el artículo 80 contempla como funciones del Minedu, entre otras, elaborar los diseños curriculares básicos de los niveles y modalidades del sistema educativo, y establecer los lineamientos técnicos para su diversificación, entre otros.

- 2.15 De otro lado, el Reglamento de la LGE, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012 ED, establece a partir de su artículo 27 que el CNEB es la base de la Política Pedagógica Nacional y es elaborado por el Ministerio de Educación; contiene los aprendizajes que deben lograr los estudiantes al concluir cada nivel y modalidad, mostrando su progresión a lo largo de toda la escolaridad, así como la forma de evaluarlos a nivel de proceso y resultados; e incluye un conjunto de competencias nacionales priorizadas que constituyen el marco curricular nacional que serán monitoreadas y evaluadas periódicamente por el Ministerio de Educación.

Este contenido, en correspondencia con los objetivos de la Educación Básica, está fundamentado en un diagnóstico de la realidad sociocultural y económica, así como de las necesidades y demandas de

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-1205113

CLAVE: 5229CB

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6VDD_ConsultaDocumento.aspx

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

Despacho
Viceministerial de
Gestión Pedagógica

Dirección General de
Educación Básica
Regular

las generaciones en formación. Tiene un sustento pedagógico y guarda coherencia con las demandas globales a la educación del mundo contemporáneo en el campo de la cultura, la ciencia y la tecnología. La construcción de este currículo es fruto de un proceso de consulta amplia con la comunidad educativa, las organizaciones sociales y comunales, otros agentes del Estado y la sociedad civil, por lo que su aprobación o modificación se realiza sobre la base de un proceso de consulta y con opinión del Consejo Nacional de Educación.

En suma, el marco legal vigente establece que el diseño o elaboración del CNEB es atribución exclusiva del Ministerio de Educación como ente rector del Sector, y que debe considerar en su proceso de construcción la participación de la comunidad educativa, y otros agentes del Estado y la sociedad civil.

- 2.16 Bajo el citado marco legal, con la Resolución Ministerial N° 281-2016-MINEDU se aprobó el vigente CNEB, teniendo como sustento el Informe Técnico N.º 001-2016 MINEDU-VMGP-DIGEBR-LVT-JLE, según el cual el currículo es producto de un proceso de consulta amplia con la comunidad educativa, las organizaciones sociales y comunales, otros agentes del Estado y la sociedad civil, incluyendo en la Educación Básica Alternativa la participación de los estudiantes a través del Consejo de Participación de Estudiantes, entre los años 2012 y 2016; además, ha recibido la opinión del Consejo Nacional de Educación.

En ese sentido, el vigente CNEB establece los aprendizajes que se espera logren los estudiantes como resultado de su formación básica; prioriza el desarrollo de competencias que les permitan responder a las demandas de nuestros tiempos apuntando al desarrollo sostenible, además de apostar por una formación integral en una perspectiva intercultural, ambiental e inclusiva que respete las características de los estudiantes, sus intereses y aptitudes. Contiene el Perfil de egreso de los estudiantes de la Educación Básica, los enfoques transversales, los conceptos clave y la progresión de los aprendizajes desde el inicio hasta el fin de la escolaridad. También presenta una organización curricular y planes de estudio por modalidad, así como orientaciones para la evaluación desde un enfoque formativo y orientaciones para la diversificación curricular.

- 2.17 Como parte del proceso de implementación del CNEB, con la Resolución Ministerial N° 649-2016-MINEDU se aprobaron los programas curriculares de Educación Inicial, Educación Primaria y Educación Secundaria con la finalidad de contribuir con orientaciones específicas que permiten concretar la propuesta pedagógica nacional para el desarrollo del Perfil de Egreso de la Educación Básica. Para su elaboración, se ha recogido lo avanzado de los mapas de progreso como estándares de aprendizaje nacionales, los cuales han sido elaborados con mesas de consultas especializadas, mesas de trabajo, consultas virtuales, revisión de expertos nacionales, así como de expertos internacionales, y los aportes y recomendaciones de diferentes instituciones y mesas intersectoriales, entre ellas, el Consejo Nacional

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-1205113

CLAVE: 5229CB

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6VDD_ConsultaDocumento.aspx

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

Despacho
Viceministerial de
Gestión Pedagógica

Dirección General de
Educación Básica
Regular

de Educación. Así, los programas curriculares contienen los marcos teóricos y metodológicos de las competencias organizados en áreas curriculares y presentan los desempeños de edad (en el nivel inicial) o grado (en los niveles de primaria y secundaria) alineados con las competencias, las capacidades y los estándares de aprendizaje nacionales.

- 2.18 Ahora bien, en relación al área de Matemática, el CNEB establece que “el Perfil de egreso constituye la visión común e integral de los aprendizajes que deben lograr los estudiantes al término de la Educación Básica” (p. 13). En este marco, el currículo plantea el perfil de egreso a través de 11 actuaciones integradas. Una de ellas señala que:

“El estudiante interpreta la realidad y toma decisiones a partir de conocimientos matemáticos que aporten a su contexto. Busca, sistematiza y analiza información para entender el mundo que lo rodea, resolver problemas y tomar decisiones relacionadas con el entorno. Usa de forma flexible estrategias y conocimientos matemáticos en diversas situaciones, elabora argumentos y comunica sus ideas mediante el lenguaje matemático, así como diversas representaciones y recursos.”

Esta declaración evidencia que la propuesta curricular vigente, se basa en una organización integradora y holística, articulando diversas actuaciones en función de características comunes.

Asimismo, los programas curriculares de la Educación Básica Regular al brindar orientaciones específicas que permitan concretar la propuesta pedagógica del CNEB, en el caso del área de Matemática, tanto en los niveles de inicial, primaria y secundaria, expresan los fundamentos que guían estas orientaciones, siendo uno de los principales referentes la Educación Matemática Realista, la cual tiene entre sus principios, el “de interconexión”. Este principio resalta que los diferentes conceptos y ramas de la matemática están interrelacionados y se articulan entre sí.

En ese sentido, los documentos curriculares expresan que las competencias del área de Matemática (Resuelve problemas de cantidad, Resuelve problemas de regularidad, equivalencia y cambio, Resuelve problemas de forma, movimiento y localización, y Resuelve problemas de gestión de datos e incertidumbre) parten de situaciones que pueden ser abordadas de manera integrada; integración que se sustenta en lo establecido en los programas curriculares y en los fundamentos de la Educación Matemática Realista. En conclusión, el análisis del perfil de egreso y lo que sustentan los programas curriculares muestran una propuesta curricular articulada, contextualizada e integrada que permite responder a las demandas de la sociedad del siglo XXI.

- 2.19 En relación al Enfoque Centrado en la Resolución de Problemas (ECRP), cuya revisión se propone en el artículo 2 del Proyecto de ley,

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-1205113

CLAVE: 5229CB

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6VDD_ConsultaDocumento.aspx

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800



cabe señalar que dicho enfoque constituye el marco teórico y metodológico que sustenta el desarrollo de las competencias en el área de Matemática en la Educación Básica Regular. Para la propuesta de las características del enfoque, los programas curriculares citan referentes teóricos ampliamente reconocidos, tales como:

- La Teoría de Situaciones Didácticas de Brousseau (1986),
- La Educación Matemática Realista (EMR), descrita por Bressan, Zolkower y Gallego (2004), y
- La Teoría de Resolución de Problemas de Schoenfeld (1985) y Trigo (2008).

Estos referentes proporcionan fundamentos que abordan el proceso de enseñanza aprendizaje de la matemática desde múltiples dimensiones. En particular:

- Se promueve a partir de situaciones funcionales y significativas para el estudiante, vinculadas a diversos contextos reales y cercanos.
- Se enfatiza el desarrollo del pensamiento matemático, sustentado en planteamientos heurísticos, creencias, actitudes y estrategias que favorezcan una comprensión profunda de la matemática.
- Contempla tratamientos didácticos que reconocen la complejidad del aprendizaje en el aula, entendido como un espacio de interacción constante entre los saberes, los sujetos y el entorno.

2.20 Por lo que, con el análisis de los documentos curriculares oficiales se concluye que el ECRP constituye un eje articulador en el área de Matemática. Dicho enfoque no se limita a una perspectiva de investigación actual, sino que integra distintas perspectivas pedagógicas y teóricas para abordar varias dimensiones del proceso de enseñanza-aprendizaje referido a la matemática en la Educación Básica. En ese marco, se reconoce de forma explícita la presencia de la Educación Matemática Realista como base conceptual del enfoque del área. Esta visión fomenta una enseñanza contextualizada, en la que los problemas tienen sentido para el estudiante y favorecen una construcción activa, crítica y significativa del conocimiento matemático.

2.21 Por lo expuesto en los numerales precedentes, se tiene que el Proyecto de Ley N.º 13550/2025-CR, que propone la “Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la implementación de la educación matemática realista (EMR) como enfoque didáctico oficial para la enseñanza matemática en el sistema educativo nacional”, consideramos que no resulta viable en virtud que el Enfoque Centrado en la Resolución de Problemas (ECRP) incorpora de manera explícita los principios de la Educación Matemática Realista (EMR), tales como el uso de situaciones contextualizadas y significativas, la construcción activa del conocimiento y el desarrollo del pensamiento matemático a partir de la resolución de problemas.

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-1205113

CLAVE: 5229CB

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6VDD_ConsultaDocumento.aspx

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

Despacho
Viceministerial de
Gestión Pedagógica

Dirección General de
Educación Básica
Regular

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

- 2.22 En ese sentido, la EMR no constituye un enfoque adicional ni externo al marco curricular vigente, sino que forma parte de su base conceptual y metodológica. Por tanto, la propuesta de declarar su implementación como de interés nacional y necesidad pública resulta innecesaria, al encontrarse ya normativamente establecida e implementada en el marco del CNEB.
- 2.23 Además lo propuesto en los artículos 1, 2 y 3 implicarían modificaciones al vigente Currículo Nacional de la Educación Básica y sus programas curriculares, lo cual no considera lo establecido en la Ley N° 28044, Ley General de Educación y su Reglamento, según los cuales es atribución exclusiva del Ministerio de Educación, como ente rector del sector, el diseño o elaboración del currículo nacional de la educación básica, debiendo considerar en su proceso de construcción la participación de la comunidad educativa, y otros agentes del Estado y la sociedad civil.
- 2.24 En este orden de ideas, se concluye que se tienen observaciones al Proyecto de Ley, puesto que el Ministerio de Educación ostenta la competencia exclusiva para el diseño, actualización y definición del Currículo Nacional de la Educación Básica (CNEB), conforme al artículo 33 de la Ley N° 28044 y el artículo 27 de su Reglamento. En consecuencia, la determinación de áreas curriculares es una facultad técnico-normativa propia del Sector Educación.
- 2.25 El Proyecto de Ley N° 13550/2025-CR. trasgrede el marco normativo vigente y vulnera la rectoría del Minedu, al pretender regular mediante mandato legal aspectos pedagógicos que ya se encuentran integrados y desarrollados de manera transversal en el CNEB. La iniciativa legislativa fragmenta la unidad del currículo y desconoce el enfoque por competencias, el cual se caracteriza por su flexibilidad y diversificación técnica.

Desde la DIGEIBIRA

- 2.1 Por medio del Informe N.º 00442-2025-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA, de fecha 31 de diciembre de 2025, la Dirección General de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural emite opinión respecto al Proyecto de Ley N° 13550/2025-CR.
- 2.2 El Proyecto de Ley N° 13550/2025-CR, que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la implementación de la Educación Matemática Realista (EMR) como enfoque didáctico oficial para la enseñanza de la matemática en el sistema educativo nacional, consta de tres (03) artículos y dos (02) disposiciones complementarias finales, y tiene por objeto declarar de interés nacional y necesidad pública la implementación del enfoque de la Educación Matemática Realista (EMR) como la didáctica oficial para la enseñanza de matemáticas en la educación básica y superior del sistema educativo peruano.

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-1205113

CLAVE: 5229CB

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6VDD_ConsultaDocumento.aspx

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

Despacho
Viceministerial de
Gestión Pedagógica

Dirección General de
Educación Básica
Regular

Asimismo, tiene por finalidad promover la revisión del enfoque didáctico actual de enseñanza matemática, denominado por el Ministerio de Educación (MINEDU) como Enfoque Centrado en la Resolución de Problemas (ECRP), y concientizar al Estado sobre la necesidad de incorporar el enfoque de Educación Matemática Realista (EMR), con el propósito de garantizar una formación matemática de calidad, pertinente y equitativa. Para tal efecto se plantea de interés nacional y necesidad pública la implementación del enfoque de Educación Matemática Realista (EMR) como metodología pedagógica oficial para la enseñanza de matemáticas en todos los niveles del sistema educativo nacional.

- 2.3 De la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley se observa que el enfoque EMR consiste en un método didáctico alternativo y con bases pedagógicas sólidas que enfatiza la comprensión, la actividad intelectual del estudiante, la conexión entre la matemática y la realidad, y el desarrollo progresivo desde lo concreto hacia lo abstracto.
- 2.4 Al respecto, conforme a la política pedagógica vigente, recogida en la Ley N° 28044, Ley General de Educación y su Reglamento, la evaluación de los aprendizajes constituye un proceso permanente, formativo, integral y continuo, orientado a recoger información relevante sobre el desarrollo de las competencias de los estudiantes, a fin de retroalimentar oportunamente su proceso de aprendizaje y fortalecer la práctica pedagógica. En dicho marco, el objeto de evaluación son las competencias previstas en el Currículo Nacional de la Educación Básica, las cuales se valoran mediante criterios, niveles de logro, técnicas e instrumentos definidos normativamente por el Ministerio de Educación, en ejercicio de su función rectora.
- 2.5 El Currículo Nacional de la Educación Básica establece orientaciones generales aplicables a todas las modalidades y niveles de la Educación Básica respecto de la evaluación de los aprendizajes, precisando sus propósitos, procedimientos básicos y la articulación entre la evaluación desarrollada en el aula y las evaluaciones de alcance nacional. Las disposiciones específicas sobre evaluación, así como sobre los enfoques pedagógicos y didácticos asociados, se desarrollan a través de normas técnicas emitidas por el Ministerio de Educación, lo que garantiza su flexibilidad, actualización progresiva y adecuación a los diversos contextos educativos.

En las tendencias pedagógicas contemporáneas, la idea de evaluación ha evolucionado significativamente. Ha pasado de comprenderse como una práctica centrada en la enseñanza, que calificaba lo correcto y lo incorrecto, y que se situaba únicamente al final del proceso, a ser entendida como una práctica centrada en el aprendizaje del estudiante, que lo retroalimenta oportunamente con respecto a sus progresos durante todo el proceso de enseñanza y aprendizaje. La evaluación, entonces, diagnóstica, retroalimenta y posibilita acciones para el progreso del aprendizaje de los estudiantes.

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-1205113

CLAVE: 5229CB

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6VDD_ConsultaDocumento.aspx

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

Despacho
Viceministerial de
Gestión Pedagógica

Dirección General de
Educación Básica
Regular

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

- 2.6 Asimismo, cabe mencionar respecto a la autonomía pedagógica que la Ley N° 28044 reconoce la autonomía de las instituciones educativas y de los docentes para seleccionar estrategias, métodos y enfoques pedagógicos, en función de las características de los estudiantes y del contexto sociocultural y en el marco de Currículo Nacional, por lo que la propuesta legislativa limitaría dicha autonomía al establecer un enfoque único y obligatorio.
- 2.7 De otro lado, el Proyecto de Ley plantea la conformación de una Comisión de Estudio la misma que estaría integrada por: a) Docentes especialistas en matemática de universidades nacionales y privadas que impartan formación en educación primaria y secundaria, b) Representantes del Colegio de Profesores del Perú, y c) Especialistas en didáctica matemática designados por el Ministerio de Educación, a fin que se encargue de realizar las revisiones necesarias sobre el enfoque, alineamiento curricular, materiales, formación docente y sistema de evaluación.
- 2.8 Sobre el particular, el propio marco legal vigente ya regula expresamente los procesos de revisión, actualización y aprobación del Currículo Nacional, estableciendo al MINEDU como la entidad rectora y responsable de su conducción. En consecuencia, la creación de una comisión para la revisión del Enfoque de la Educación Matemática Realista en el marco del Currículo Nacional sería redundante e innecesaria, constituyendo un acto de sobrerregulación normativa.

Desde la DIGESE a través de la DEBEDSAR

- 2.9 La Dirección de Educación Básica para Estudiantes con Desempeño Sobresaliente y Alto Rendimiento mediante Informe N°020-2026 MINEDU/VMGP/DIGESE/DEBEDSAR/GP/GCG brinda atención a la solicitud de opinión al Proyecto de Ley 13550/2025-CR.
- 2.10 Al respecto, se señala que, mediante la Resolución Ministerial N° 281-2016-MINEDU, del 02 de junio de 2016, se aprueba el Currículo Nacional de la Educación Básica, que entra en vigencia a partir del 01 de enero de 2017.
- 2.11 Mediante Resolución Ministerial N° 649-2016-MINEDU, del 15 de diciembre de 2016, se aprueba el programa Curricular de Educación Secundaria.
- 2.12 Actualmente se encuentra vigente el Currículo Nacional de la Educación Básica (CNEB) que rige la Educación Peruana a nivel nacional, que en el caso del área de matemática presenta las siguientes 4 competencias:
 - Resuelve problemas de cantidad
 - Resuelve problemas de regularidad, equivalencia y cambios.
 - Resuelve problemas de gestión de datos e incertidumbre.

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-1205113

CLAVE: 5229CB

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6VDD_ConsultaDocumento.aspx

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio de Educación

Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica

Dirección General de Educación Básica Regular

- Resuelve problemas de forma, movimiento y localización.

- 2.13 Cada una de las cuatro competencias se viabiliza a través del desarrollo combinado de cuatro capacidades que suponen operaciones menores enmarcadas en las competencias que son operaciones de mayor complejidad. También se describen los estándares de aprendizaje de la competencia con descriptores de niveles progresivos de desarrollo de la competencia.
- 2.14 Las instituciones educativas a nivel nacional vienen organizando sus documentos de planificación pedagógica a la luz de las cuatro competencias precisadas en el CNEB.
- 2.15 En el caso de los Colegios de Alto Rendimiento, la formación académica de los estudiantes tiene como objetivo desarrollar las competencias del CNEB complementadas con las habilidades de Programa del Diploma de la Organización del Bachillerato Internacional y el abordaje de la matemática desde dos asignaturas: Matemática análisis y enfoques y Matemática aplicaciones e interpretación.
- 2.16 El enfoque planteado en el Proyecto de Ley N° 13550/2025-CR. “Proyecto de Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la implementación de la educación matemática realista (EMR) como enfoque didáctico oficial para la enseñanza matemática en el sistema educativo nacional”., presenta aristas que pueden implementarse sin necesidad de reestructurar el CNEB, pero otras no guardan coherencia con el CNEB.

Identificación del problema público en el Proyecto de Ley N° 13550/2025-CR	Observación
“El currículo vigente divide la competencia matemática en un número excesivo de subcompetencias ...”	El CNEB precisa cuatro competencias matemáticas con sus respectivas capacidades y niveles de logro.
“El enfoque hoy predominante en la enseñanza de la matemática, centrado en la resolución de problemas bajo un marco teórico poco documentado en los instrumentos oficiales.”	El Minedu a través de su plataforma PeruEduca publica fascículos orientadores sobre cada una de las competencias de matemática, los cuales sirven de guía y modelo a los docentes de matemática. 1) https://www.perueduca.pe/#/home/materiales-educativos/secundaria/fasciculos-desarrollo-competencias-matematica 2) https://www.perueduca.pe/#/home/materiales-educativos/secundaria/material-concreto-matematica

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-1205113 CLAVE: 5229CB

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6VDD_ConsultaDocumento.aspx

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio de Educación

Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica

Dirección General de Educación Básica Regular

<p>“El profesorado enfrenta dificultades para aplicar el enfoque vigente debido a que la capacitación recibida ha sido dispersa, no continua y, en muchos casos, desconectada de los materiales que deben utilizar”.</p>	<p>Es necesario que se mejore el sistema de capacitaciones hacia los docentes de matemática, enfatizando en la comprensión y aplicación de las cuatro competencias matemáticas en las aulas de clase. Ello no implica el cambio del CNEB vigente.</p>
<p>“Los textos y cuadernos de trabajo oficiales, así como los materiales complementarios, presentan inconsistencias respecto al enfoque didáctico vigente”.</p>	<p>Es necesario que se precise cuáles son las inconsistencias que encontradas para las mejoras futuras correspondientes. Siempre es posible mejorar las producciones (textos, cuadernos de trabajo, evaluaciones diagnósticas) contextualizando a la realidad en la cual viven los estudiantes. Ello no implica el cambio del CNEB vigente.</p>
<p>“La crisis en la enseñanza matemática afecta con mayor fuerza a los estudiantes de zonas rurales, escuelas públicas y contextos de pobreza”.</p>	<p>La afectación a estudiantes de zonas rurales y contextos de pobreza, a la que se refiere, no se aborda cambiando el CNEB vigente. Hay otros factores que no favorecen un buen aprendizaje de la matemática, sin embargo, es necesario fortalecer la formación docente, facilitando material didáctico contextualizado, entre otros.</p>
<p>“Redefinir la didáctica utilizada, simplificar el currículo, alinear materiales y evaluaciones, y fortalecer las competencias docentes”.</p>	<p>El Minedu puede atender lo planteado, sin necesidad de cambiar el currículo vigente (CNEB), enfatizando el desarrollo de las competencias docentes, alineando materiales didácticos con las evaluaciones, presentándoles sesiones, materiales y evaluaciones modelos desde cada una de las cuatro competencias. Ello no requiere el cambio del CNEB vigente.</p>

Desde la DIGEDD a través de la DIFOID

- 2.17 Mediante Informe N.º 00014-2026-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID de fecha 13 de enero del presente año, la Dirección de Formación Inicial Docente brinda opinión al Proyecto de Ley 13550/2025-CR.
- 2.18 En el artículo 1 “Objeto de la Ley” expresa que, “... declarar de interés nacional y necesidad pública la implementación del enfoque de la Educación Matemática Realista (EMR) como la didáctica oficial para la enseñanza de matemáticas en la educación básica y superior del sistema educativo peruano”.
- 2.19 En el artículo 2 “Finalidad de la Ley” expresa que se tiene por finalidad promover la revisión del enfoque didáctico actual de enseñanza

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-1205113 CLAVE: 5229CB

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6VDD_ConsultaDocumento.aspx

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800



Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

matemática, denominado por el Minedu como Enfoque Centrado en la Resolución de Problemas y concientizar al Estado sobre la necesidad de incorporar el enfoque de Educación matemática Realista, con el propósito de garantizar una formación matemática de calidad, pertinente y equitativa.

- 2.20 En el área de Matemática de la Educación Básica, el marco teórico y metodológico que orienta la enseñanza y aprendizaje corresponde al enfoque Centrado en la Resolución de Problemas, el cual se ha construido tomando como referencia a la Educación Matemática Realista, la teoría de las situaciones didácticas y la teoría de la resolución de problemas; tal como se describe en los Programas Curriculares de la Educación Básica. El Diseño Curricular Básico Nacional (DCBN) de la Formación Inicial Docente asume el enfoque Centrado en la Resolución de Problemas en los cursos de Resolución de problemas matemáticos I y II, y en diversos cursos del DCBN del Programa de estudios de Educación Secundaria de la especialidad de Matemática.
- 2.21 La Educación Matemática Realista propuesta por Hans Freudenthal, descrita por Bressan, Zolkower y Gallego tiene como idea central que la enseñanza de la matemática debe estar conectada con la realidad, permanecer cercana a los alumnos y ser relevante para la sociedad. Dicho aspecto es considerado como una de las características del enfoque Centrado en la resolución de problemas: “Toda actividad matemática tiene como escenario la resolución de problemas planteados a partir de situaciones, las cuales se conciben como acontecimientos significativos que se dan en diversos contextos...”, tal como se describe en los Programas Curriculares de la Educación Básica.
- 2.22 Finalmente, se considera que lo establecido en el Proyecto de Ley materia del presente informe, DIFOID lo observa porque la Educación matemática Realista ya está siendo considerado en el enfoque actual del área de matemática.

Desde la DISERTPA

- 2.23 A través del Informe N.º 00038-2026-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DISERTPA, de fecha 22 de enero del presente año, la Dirección de Servicios de Educación Técnico Productiva y Superior Tecnológica y Artística brinda atención a lo solicitado.
- 2.24 En primer lugar, mediante el artículo 51 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, se establece que los principales actores de la educación superior son las instituciones e instancias de educación superior, que pueden ser universidades, escuelas o institutos; públicos o privados, los cuales, gozan de autonomía, conforme a la ley de la materia, y que se rigen por sus estatutos y ley específica.





- 2.25 Con relación a la educación superior tecnológica, se hace referencia que la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes (en adelante Ley N° 30512), dispone que los Institutos de Educación Superior (IES) y las Escuelas de Educación Superior Tecnológica (EEST), se definen como instituciones educativas de la segunda etapa del sistema educativo nacional, brindan formación de carácter técnico, debidamente fundamentada en la naturaleza de un saber que garantiza la integración del conocimiento teórico e instrumental, a fin de lograr las competencias requeridas por los sectores productivos para la inserción laboral; y, formación especializada con fundamentación científica y el desarrollo de la investigación aplicada. Orientándose fundamentalmente al dominio de las ciencias aplicadas; a la asimilación, desagregación, adaptación, mejoramiento y modificación de la tecnología; y a la innovación, respectivamente.
- 2.26 Asimismo, el artículo 8 de la Ley N° 30512, señala que los IES y EES públicos y privados, cuentan con autonomía económica, administrativa y académica; dichas autonomías se encuentran enmarcadas en los parámetros establecidos en la presente ley.
- 2.27 Respecto a las Escuelas Superiores de Formación Artística (ESFA), la Ley N° 32304, Ley que regula las Escuelas Superiores de Formación Artística y la Carrera Pública de sus Docentes, y dicta otras disposiciones, tiene por objeto regular la creación, gestión institucional y pedagógica, organización, licenciamiento, funcionamiento, supervisión y fiscalización de las escuelas superiores de formación artística, a fin de que brinden una formación de calidad que responda a las necesidades del sistema educativo y que contribuya a la investigación, innovación, creación artística, promoción y difusión de las artes y de las industrias culturales en nuestro país. Asimismo, regula la carrera pública docente de las escuelas superiores de formación artística públicas. No obstante, se precisa que dicha ley entrará en vigencia al día siguiente de la publicación de su reglamento; por lo que, su aplicación efectiva se encuentra condicionada a dicho desarrollo normativo.
- 2.28 Por otro lado, el Decreto Legislativo N° 1375 modifica diversos artículos de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, sobre Educación Técnico-Productiva y dicta otras disposiciones, y señala en el artículo 40 que la Educación Técnico-Productiva es una modalidad que articula las dos etapas del Sistema Educativo, orientada a la adquisición de competencias laborales y de emprendimiento en una perspectiva de desarrollo sostenible y competitivo, con énfasis en las necesidades productivas a nivel regional y local. Está destinada a personas que buscan una inserción en el mercado laboral incluidas las personas con discapacidad y estudiantes de Educación Básica.
- 2.29 En ese contexto, los Institutos de Educación Superior Tecnológica (IEST) y los Centros de Educación Técnico-Productiva (CETPRO) establecen su oferta formativa y planes de estudios en el marco de los documentos que orientan su gestión pedagógica como el Catálogo

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-1205113

CLAVE: 5229CB

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6VDD_ConsultaDocumento.aspx

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

Despacho
Viceministerial de
Gestión Pedagógica

Dirección General de
Educación Básica
Regular

Nacional de la oferta Formativa (CNOF) y los Lineamientos Académicos Generales para los Institutos de Educación Superior y las Escuelas de Educación Superior Tecnológicas”, aprobado por la Resolución Viceministerial N° 178-2018-MINEDU y modificado por la Resolución Viceministerial N° 277-2019-MINEDU, actualizados por la Resolución Viceministerial N° 049-2022 MINEDU; y los Lineamientos Académicos Generales para CETPRO, aprobados con Resolución Viceministerial N° 188-2020-MINEDU.

- 2.30 El Catálogo Nacional de la oferta Formativa (CNOF) aprobado mediante el artículo 3 de la Resolución Viceministerial N° 049-2022-MINEDU constituye el instrumento que ordena los programas de estudios que se otorgan en las instituciones de educación superior tecnológica y técnico-productiva, los cuales responden a las demandas actuales y futuras del sector productivo, de esta manera, mediante esta herramienta se publica progresivamente la oferta formativa con los estándares nacionales que han sido identificados con la participación del sector productivo, para que las instituciones de Educación Superior Tecnológica desarrollen la oferta formativa pertinente.
- 2.31 En ese marco, los planes de estudios, que son los que implementan los programas de estudios y tienen como referente directo al perfil de egreso de cada programa correspondiente, deben de contemplar tres componentes: a) Competencias técnicas o específicas, b) Competencias para la empleabilidad y c) Experiencias formativas en situaciones reales de trabajo. Estas competencias representan los conocimientos, habilidades y actitudes que los estudiantes deben lograr al culminar su formación, así como las áreas o campos laborales en los que se desempeñará el egresado.
- 2.32 Ahora bien, en el ámbito de la educación técnico-productiva y tecnológica, el curso de matemática no resulta obligatorio de manera transversal ni uniforme, toda vez que los planes de estudios se diseñan en función del perfil de egreso y de las competencias específicas requeridas por cada programa de estudios, conforme a la normativa vigente. En efecto, de acuerdo con las normas específicas citadas previamente, estas instituciones educativas se rigen por un enfoque por competencias, orientado a responder a las demandas del sector productivo o laboral, lo que implica que los contenidos curriculares referidos a la matemática se incorporan únicamente a las unidades didácticas, en la medida en que resulten pertinentes, necesarios y directamente vinculados a las competencias técnicas o de empleabilidad del programa.
- 2.33 En ese sentido, el CNOF y los Lineamientos Académicos Generales establecen los estándares mínimos y perfiles de egreso, sin imponer la obligatoriedad de un curso específico de matemática para todos los programas de estudios, dejando a cada institución educativa, en ejercicio de su autonomía académica, la definición de los componentes curriculares más adecuados para el logro de las competencias previstas. Así, existen programas de estudios en los que las

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-1205113

CLAVE: 5229CB

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6VDD_ConsultaDocumento.aspx

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

Despacho
Viceministerial de
Gestión Pedagógica

Dirección General de
Educación Básica
Regular

competencias matemáticas se desarrollan de manera integrada, instrumental o contextualizada, o incluso no resultan pertinentes.

- 2.34 Por tanto, si bien la matemática constituye un área fundamental en la educación básica y en determinados programas de estudios de la educación técnico-productiva y superior tecnológica y artística, no puede asumirse su obligatoriedad generalizada a estas instituciones educativas, sin afectar la autonomía académica ni desnaturalizar el enfoque por competencias que rige. Este criterio resulta consistente con el carácter declarativo del Proyecto de Ley N° 13550/2025-CR, el cual orienta la reflexión sobre la enseñanza de la matemática, pero no puede ser interpretado como una imposición curricular o didáctica uniforme para todos los niveles, etapas y modalidades del sistema educativo, considerando además que somos un país multicultural.
- 2.35 Por otra parte, de lo señalado en la Exposición de Motivos respecto a que el Proyecto de Ley N° 13550/2025-CR tendría naturaleza estrictamente declarativa y no generaría gasto público adicional, corresponde advertir que dicha afirmación no resulta plenamente consistente con el contenido normativo de sus Disposiciones Complementarias Finales. En efecto, la creación obligatoria de una Comisión de Estudio, con integración de especialistas externos, representantes gremiales y docentes universitarios, así como la fijación de plazos perentorios para la elaboración de informes técnicos especializados, implica necesariamente la asignación y utilización de recursos públicos, tales como gastos administrativos, logísticos, operativos, de coordinación interinstitucional y, eventualmente, de contratación.
- 2.36 Asimismo, la disposición que ordena al Ministerio de Educación la elaboración y publicación de un Documento de Sustentación Técnico-Pedagógica del Enfoque Centrado en la Resolución de Problemas (ECRP), con un alto nivel de detalle técnico, producción de sesiones modelo, instrumentos de evaluación y sistematización de evidencia científica internacional, supone el despliegue de capacidades técnicas, horas-hombre especializadas y recursos institucionales.
- 2.37 En ese sentido, si bien el proyecto señala que dichas acciones se ejecutarían con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación, ello no elimina la generación de gasto, sino que implica una reasignación de recursos ya comprometidos para otras funciones, programas o prioridades del sector, lo que podría afectar la programación presupuestal vigente. Esta situación resulta relevante a la luz en el marco del Principio de Equilibrio Presupuestal y del artículo 79 de la Constitución Política del Perú, que prohíbe al Congreso crear o aumentar gastos públicos sin indicar la fuente de financiamiento correspondiente.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-1205113

CLAVE: 5229CB

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6VDD_ConsultaDocumento.aspx

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

Despacho
Viceministerial de
Gestión Pedagógica

Dirección General de
Educación Básica
Regular

- 2.38 No obstante, la evaluación de estos aspectos excede el ámbito de competencia de esta Dirección, correspondiendo su análisis a la instancia presupuestaria correspondiente.
- 2.39 Por los fundamentos expuestos, esta Dirección OBSERVA el Proyecto de Ley N° 13550/2025-CR.

Desde la DIGESU

- 2.40 Mediante Informe N.º 00003-2026-MINEDU/VMGP-DIGESU, de fecha 26 de enero de 2026, la Dirección General Superior Universitaria brinda opinión al Proyecto de Ley N.º 13550/2025-CR.
- 2.41 Con relación a la naturaleza del proyecto de ley, en primer lugar, se presenta el marco jurídico general sobre las leyes declarativas, sin que ello suponga un pronunciamiento técnico sustantivo respecto del contenido del proyecto de ley, lo que se abordará posteriormente.
- 2.42 Al respecto, debe indicarse que el marco jurídico vigente no contempla un instrumento normativo que permita diferenciar entre el contenido de una norma declarativa de sus efectos jurídicos. Por este motivo, la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria (en adelante, DGDNCR) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (en adelante, MINJUSDH), a través de la Consulta Jurídica N° 024-2018-JUS/DGDNCR del 12 de junio de 2018, brinda ciertos alcances mediante la respuesta a la consulta formulada en torno a las implicancias de las normas consideradas como “declaraciones de necesidad pública e interés nacional”.
- 2.43 Sobre el particular, la DGDNCR precisa que las normas declarativas suponen una vinculación política, no jurídica, hacia el Poder Ejecutivo, e implican básicamente una autorización para implementar una determinada política, pero no implementan por sí mismas la política en cuestión, por lo que la norma declarativa no afecta las competencias de este Poder del Estado. De este modo, de acuerdo con la DGDNCR, una particularidad de las normas declarativas se relaciona con la emisión de actos administrativos posteriores para cumplir con el objeto de la ley que justificó su aprobación, dado que, por sí misma, no despliega efectos jurídicos.
- 2.44 En consecuencia, las leyes declarativas sirven como sugerencia para la adopción de medidas del Poder Ejecutivo respecto de una determinada situación, ante la imposibilidad del legislador de proponer alguna iniciativa de gasto en la ejecución del presupuesto; considerando que el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE) otorga la competencia exclusiva sobre el diseño y supervisión de las políticas nacionales al Poder Ejecutivo.
- 2.45 Por tanto, la DGDNCR concluye que las normas declarativas no generan impacto económico en el presupuesto estatal, debido a que no

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-1205113

CLAVE: 5229CB

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6VDD_ConsultaDocumento.aspx

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

Despacho
Viceministerial de
Gestión Pedagógica

Dirección General de
Educación Básica
Regular

imponen obligación jurídica y la inobservancia en el cumplimiento de estas leyes no genera, per se, ningún tipo de responsabilidad.

- 2.46 Expuesto lo anterior, cuando el artículo 1 del Proyecto de Ley N° 13550/2025-CR establece que su objeto es declarar de interés nacional y necesidad pública la implementación del enfoque de la Educación Matemática Realista (EMR) como didáctica oficial para la enseñanza de matemáticas en el sistema educativo nacional, y las disposiciones complementarias finales disponen la conformación de una Comisión de Estudio a cargo del Ministerio de Educación, así como la elaboración de un documento técnico-pedagógico dentro de plazos determinados, la propuesta se estaría alejando de su carácter estrictamente declarativo, en la medida que dichas disposiciones configuran mandatos concretos de actuación administrativa a cargo del Poder Ejecutivo.
- 2.47 En tal sentido, es importante recalcar que, en el marco de lo indicado por la DGDNCR, las normas declarativas no deben generar impacto económico en el erario público, puesto que, de conformidad con el artículo 34 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, las disposiciones legales y reglamentarias que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del titular de la entidad y de la persona que autoriza el acto.
- 2.48 Dicho esto, se advierte que, en cuanto a sus efectos cuantitativos, la iniciativa legislativa requiere la asignación de recursos económicos para la conformación de la Comisión de Estudio y la elaboración de los documentos técnicos previstos, los cuales no han sido expresamente previstos ni financiados en el marco presupuestal vigente del Ministerio de Educación. En ese sentido, la ausencia de previsión presupuestal podría comprometer la implementación efectiva de la propuesta, pese a su naturaleza declarativa.
- 2.49 Cabe precisar que el Tribunal Constitucional ha señalado que las normas que generan gastos pueden traer graves consecuencias que afecten a otros sectores, en tanto se altera la programación presupuestal de las entidades públicas, pudiendo generar desbalances financieros y afectar el cumplimiento de objetivos previamente establecidos, toda vez que cada organismo del Estado planifica sus acciones en función de los recursos asignados en su presupuesto institucional.
- 2.50 Por lo señalado, el Proyecto de Ley N° 13550/2025-CR, pese a presentarse como una ley declarativa, incorpora disposiciones que establecen actuaciones obligatorias a cargo del Ministerio de Educación, sin que se advierta una asignación presupuestal específica, lo cual no

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-1205113

CLAVE: 5229CB

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6VDD_ConsultaDocumento.aspx

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

Despacho
Viceministerial de
Gestión Pedagógica

Dirección General de
Educación Básica
Regular

resulta plenamente compatible con la naturaleza de las normas de declaración de necesidad pública e interés nacional.

- 2.51 De otro lado, sobre la competencia para emitir pronunciamiento respecto del proyecto de ley, corresponde advertir que la Dirección General de Educación Superior Universitaria, tiene competencia respecto a las políticas para el desarrollo y aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria; por ende, dicha competencia se circunscribe exclusivamente al ámbito de la educación superior universitaria y, en lo referido a las escuelas superiores comprendidas en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Universitaria Ley N° 30220.
- 2.52 Respecto de ello, corresponde indicar que, de conformidad con la Ley General de Educación - Ley N° 28044, el Sistema Educativo Nacional se organiza en etapas claramente diferenciadas, entre las cuales se distinguen la Educación Básica y la Educación Superior. En particular, el artículo 36 de dicha norma establece que la Educación Básica Regular comprende los niveles de educación inicial, primaria y secundaria, orientados al desarrollo integral de niños y adolescentes, mientras que la Educación Superior, conforme a los artículos 29 y 49, constituye una etapa distinta del sistema educativo, destinada a la formación profesional de alto nivel, a la investigación y a la innovación, y se desarrolla a través de instituciones que se rigen por su normativa específica.
- 2.53 A partir de la revisión de la fórmula legal y de la exposición de motivos del Proyecto de Ley N° 13550/2025-CR, se advierte que, si bien el artículo 1 menciona la enseñanza de la matemática en la educación básica y superior, y el artículo 3 señala que la metodología propuesta sería aplicable a todos los niveles del sistema educativo nacional, el desarrollo argumentativo de la exposición de motivos se concentra exclusivamente en la problemática de la enseñanza de la matemática en la educación básica, particularmente en los niveles de educación primaria y secundaria. En ese sentido, no se identifican fundamentos, diagnósticos ni propuestas específicas referidas a la educación superior, ni al ámbito universitario, que sustenten la inclusión expresa de dicho nivel educativo en el alcance del proyecto de ley.
- 2.54 En consecuencia, se aprecia una falta de correspondencia entre la redacción amplia del objeto del proyecto de ley y el contenido material de su exposición de motivos, lo que genera ambigüedad respecto de su verdadero ámbito de aplicación. En atención a ello, y considerando la delimitación de niveles educativos establecida en la Ley General de Educación, resulta pertinente poner en consideración la precisión del alcance del proyecto de ley, a fin de que las referencias a la educación superior y a “todos los niveles del sistema educativo nacional” guarden coherencia con el contenido desarrollado o, de corresponder, se sustente expresamente su permanencia en la propuesta. Dicha situación resulta relevante considerando la delimitación de niveles

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-1205113

CLAVE: 5229CB

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6VDD_ConsultaDocumento.aspx

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

Despacho
Viceministerial de
Gestión Pedagógica

Dirección General de
Educación Básica
Regular

educativos establecida en la Ley General de Educación, la cual diferencia claramente entre la educación básica y la educación superior.

- 2.55 En ese sentido, si bien el Proyecto de Ley N° 13550/2025-CR propone declarar de interés nacional y necesidad pública la implementación de un enfoque didáctico para la enseñanza de la matemática en el sistema educativo nacional, del análisis efectuado se advierte que su desarrollo material se orienta principalmente a la educación básica, sin identificarse disposiciones específicas ni desarrollo argumentativo referido a la educación superior universitaria. Por lo que no se aprecia una regulación directa vinculada a las competencias propias de la Dirección General de Educación Superior Universitaria en materia de aseguramiento de la calidad de dicho nivel educativo.
- 2.56 No obstante lo anterior, considerando que el objeto del proyecto de ley utiliza una redacción amplia al hacer referencia a “todos los niveles del sistema educativo nacional”, y con la finalidad de evitar interpretaciones ambiguas en su aplicación, resulta pertinente observar la redacción del alcance de la propuesta, a fin de que las referencias a la educación superior universitaria se encuentren debidamente precisadas o sustentadas en el contenido del proyecto, en coherencia con el desarrollo de la exposición de motivos y con las competencias sectoriales involucradas

III. CONCLUSIONES

- 3.1 Desde la Dirección General de Educación Básica Regular, a partir de los aportes de las Direcciones de Educación Inicial, Primaria y Secundaria, se señala que el Proyecto de Ley N.° 13550/2025-CR presenta observaciones en el marco de sus competencias. Asimismo, del análisis de los Programas Curriculares de Educación Básica Regular, que forman parte del Currículo Nacional de la Educación Básica (CNEB), se concluye que el Enfoque Centrado en la Resolución de Problemas (ECRP) constituye el enfoque oficial del área de Matemática en los niveles de inicial, primaria y secundaria, el cual incorpora de manera explícita los principios de la Educación Matemática Realista (EMR), tales como el uso de situaciones contextualizadas y significativas, la construcción activa del conocimiento y el desarrollo del pensamiento matemático a partir de la resolución de problemas.
- 3.2 Desde la Dirección General de Educación Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural (DIGEIBIRA), el Proyecto de Ley que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la implementación de la Educación Matemática Realista (EMR) como enfoque didáctico oficial para la enseñanza de la matemática en el sistema educativo nacional, resulta no viable.
- 3.3 Desde la Dirección General de Servicios Educativos Especializados (DIGESE), a través de la Dirección de Educación Básica para Estudiantes con desempeño Sobresaliente y Alto Rendimiento (DEBESAR), se concluye que el PL N.° 13550/2025-CR no es viable,

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-1205113

CLAVE: 5229CB

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6VDD_ConsultaDocumento.aspx

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

Despacho
Viceministerial de
Gestión Pedagógica

Dirección General de
Educación Básica
Regular

dado que presenta inconsistencias con el Currículo Nacional de Educación Básica, que es el documento que establece los aprendizajes y los enfoques pedagógicos en el sistema educativo peruano.

- 3.4 Desde la Dirección General de Desarrollo Docente (DIGEDD), a través de la Dirección de Formación Inicial Docente (DIFOID), conforme al artículo 143 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, la Dirección de Formación Inicial Docente (DIFOID) es responsable de resolver los procedimientos administrativos en materias de su competencia; en consecuencia, corresponde a esta Dirección atender las solicitudes sobre los cambios que se desean realizar en las instituciones de educación superior pedagógica, en el marco de sus competencias. Conforme con dicho marco, la DIFOID ha procedido a evaluar y analizar el Proyecto de Ley 13550/2025-CR remitida por el Señor Segundo Toribio Montalvo Cubas. La DIFOID considera observado el Proyecto de Ley porque actualmente la Educación Matemática Realista (EMR) ya es considerada como marco teórico y metodológico para orientar la enseñanza y aprendizaje en el enfoque Centrado en la Resolución de Problemas.
- 3.5 Desde la DIGESUTPA, a través de la DISERTPA, se señala que el Proyecto de Ley N.º 13550/2025-CR, que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la implementación de la Educación Matemática Realista (EMR) como enfoque didáctico oficial para la enseñanza matemática en el Sistema Educativo Nacional, no distingue adecuadamente las particularidades normativas, pedagógicas y formativas de la educación técnico productiva, superior tecnológica y artística, las cuales se rigen por un enfoque por competencias orientado a la empleabilidad, la productividad y las demandas del sector productivo. Asimismo, si bien se presenta como una iniciativa de carácter declarativo, sus disposiciones implican el uso de recursos humanos, técnicos y logísticos del Ministerio de Educación, generando impactos presupuestales no precisados y evidenciando falta de coherencia entre la afirmación de inexistencia de gasto y los efectos reales de su implementación. Por los fundamentos expuestos, esta Dirección OBSERVA el Proyecto de Ley N.º 13550/2025-CR.
- 3.6 Desde la Dirección General de Educación Superior Universitaria (DIGESU), en atención al análisis efectuado, se concluye que el Proyecto de Ley N.º 13550/2025-CR presenta falta de correspondencia entre la redacción de su objeto y el contenido desarrollado en su exposición de motivos, generando ambigüedad y confusión respecto de su ámbito de aplicación, particularmente en lo referido a la educación superior universitaria. En tal sentido, esta Dirección General OBSERVA el Proyecto de Ley, el cual resulta no viable al presentar observaciones sustantivas en la redacción y delimitación de su alcance, las cuales deberán ser evaluadas por el legislador a fin de garantizar su coherencia interna y correcta implementación.
- 3.7 En conclusión, las Direcciones de línea del Ministerio de Educación que han emitido opinión en el marco de sus competencias, coinciden en que

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-1205113

CLAVE: 5229CB

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6VDD_ConsultaDocumento.aspx

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

Despacho
Viceministerial de
Gestión Pedagógica

Dirección General de
Educación Básica
Regular

el Proyecto de Ley N.º 13550/2025-CR presenta observaciones y no resulta viable, toda vez que el Enfoque Centrado en la Resolución de Problemas (ECRP), establecido en el Currículo Nacional de la Educación Básica, ya incorpora los principios de la Educación Matemática Realista (EMR); asimismo, la propuesta no considera adecuadamente las particularidades normativas y formativas de los distintos niveles y modalidades del sistema educativo, y genera implicancias operativas y presupuestales que no han sido debidamente precisadas. En tal sentido, corresponde remitir el presente informe al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica para la atención correspondiente ante la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del Congreso de la República.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 Se recomienda continuar con el trámite de lo solicitado por la Presidencia de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del Congreso de la República.

Es todo cuanto debo informar.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
CONCHA TENORIO Carmen
Yolanda FAU 20131370998 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 13/03/2026 18:11:39-0500

CARMEN YOLANDA CONCHA TENORIO
Directora General
Dirección General de Educación Básica Regular



Firmado digitalmente por:
MORENO OCAMPO Jose FAU
20131370998 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 13/03/2026 14:35:53-0500

JOSÉ MORENO OCAMPO
Director General
Dirección General de Educación Básica
Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el
Ámbito Rural

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-1205113 CLAVE: 5229CB

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6VDD_ConsultaDocumento.aspx

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800



Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio de Educación

Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica

Dirección General de Educación Básica Regular



Firmado digitalmente por:
CARDENAS HUAYLLASCO Miguel Angel FAU 20131370998
hard
MIGUEL ANGEL CARDENAS HUAYLLASCO
Motivo: Por encargo Director (e) de la General
Fecha: 13/03/2026 17:17:45-0500
Dirección General de Servicios Educativos Especializados



Firmado digitalmente por:
CANTORAL LICLA Eloy Alfredo FAU 20131370998 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 13/03/2026 18:03:36-0500

ELOY ALFREDO CANTORAL LICLA
Director General
Dirección General de Desarrollo Docente



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ FERRER Valerie Catherine FAU 20131370998 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 13/03/2026 17:45:17-0500

VALERIE CATHERINE SANCHEZ FERRER
Directora General
Dirección General de Educación Técnico-Productiva Superior Tecnológica y Artística



Firmado digitalmente por:
PINEDA HIGA Karen Julia Carmen FAU 20131370998 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 13/03/2026 17:50:20-0500

KAREN JULIA PINEDA HIGA
Directora General
Dirección General de Educación Superior Universitaria

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-1205113 CLAVE: 5229CB

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6VDD_ConsultaDocumento.aspx

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800

